

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO
XAVIER DE CHUQUISACA**

**VICERRECTORADO
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**



**"ANÁLISIS A LA EFECTIVIDAD DE LOS ACUERDOS
CONCILIATORIOS EXTRAJUDICIALES EN CASOS DE ASISTENCIA
FAMILIAR, EN LA CIUDAD DE SUCRE"**

**TRABAJO EN OPCIÓN AL GRADO DE
DIPLOMADO EN CONCILIACIÓN Y
MÉTODOS ADECUADOS PARA LA
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, VERSIÓN II**

YESSICA CHAIRA MAMANI

SUCRE – BOLIVIA

2024

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo como requisito previo para la obtención del Diploma en Conciliación y Métodos Adecuados para la Resolución de Conflictos de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Postgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura según normas de la Universidad.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

YESSICA CHAIRA MAMANI

Sucre, 28 de agosto de 2023

DEDICATORIA

A Dios por no dejar que caiga en el momento más difícil.

A mi familia por todo el cariño brindado.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia por todo amor y su apoyo incondicional que me brinda.

A la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, especialmente a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, a mis Docentes por ser una fuente de sabiduría y compartir sus conocimientos, valores y ayudarme a formarme profesionalmente al servicio de nuestra sociedad.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
1. Antecedentes	2
2. Justificación	4
3. Situación Problemática.....	5
3.1 Pregunta de investigación.....	6
4. Objetivos	6
4.1 Objetivo general	6
4.2 Objetivos específicos.....	6
5. Diseño Metodológico.....	7
5.1 Tipo y enfoque de la investigación	7
5.1.1 Investigación Descriptiva	7
5.1.2 Enfoque cualitativo	7
5.2 Métodos de la Investigación.....	7
5.2.1 Métodos teóricos.....	7
5.2.1.1 Método Analítico	7
5.2.1.2 Método Comparativo	8
5.2.1.4 Método Inductivo.....	8
5.3 Técnicas de Investigación	8
5.3.1 Revisión documental.....	8
5.4 Instrumentos.....	9
5.4.1 Ficha de revisión documental	9
5.4.2 Guía de observación.....	9
CAPÍTULO I	10
MARCO TEÓRICO	10
1.1 Marco conceptual.....	10
1.1.1 Efectividad	10
1.1.2 Conciliación	10
1.1.3 Proceso.....	10
1.1.4 Proceso familiar	11
1.1.5 Asistencia Familiar.....	11

1.1.6 Tipos de Conciliación	12
1.1.7 El Proceso Conciliatorio	13
1.1.7.1 Pre-Conciliatoria.....	13
1.1.7.2 Explicación del proceso	13
1.1.7.3 Escuchar a las partes	13
1.1.7.4 Identificación de problemas	14
1.1.7.5 Búsqueda de soluciones	14
1.1.7.6 El Acuerdo	14
1.1.8 Características de la conciliación	15
1.1.8.1 Solemne	15
1.1.8.2 Bilateral.....	15
1.1.8.3 Onerosa	15
1.1.8.4 Conmutativa.....	15
1.1.8.5 De libre discusión	15
1.1.9 Principios rectores de la Conciliación en el ordenamiento jurídico	16
1.1.10 Teorías	17
1.1.10.1 Modelo conciliatorio en el que se rige Bolivia.....	17
1.1.10.2 Teoría del bienestar familiar	18
1.1.10.3 Teoría de la conciliación	19
1.2 Marco Contextual	20
1.2.1 Marco Normativo.....	20
1.2.1 Marco Normativo Internacional.....	20
1.2.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).....	20
1.2.1.2 Declaración sobre el derecho de los pueblos a la Paz (1984).....	20
1.2.1.3 Declaración sobre una cultura de Paz.....	21
1.2.1.4 Convención General de Conciliación Interamericana	22
1.2.1.5 Convención sobre los Derechos del Niño.....	22
1.2.2 Marco Normativo Nacional	23
1.2.2.1 Asistencia Familiar en la Legislación Boliviana	23
1.2.2.2 Constitución Política del Estado	24
1.2.2.3 Código de Familia.....	24

1.2.2.4 Ley de Abreviación Procesal y Asistencia Familiar	29
1.2.2.5 Acuerdo regulador de asistencia familiar	30
1.2.2.6 Ley 708 “Ley de Conciliación y Arbitraje	32
CAPÍTULO II	33
INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS	33
2.1 Resultados de las fichas de revisión documental.....	33
2.1.1 Ficha de la revisión documental del Acuerdo Transaccional Extrajudicial.....	33
2.1.2 Ficha de la revisión documental del Proceso Judicial	36
CAPÍTULO III	42
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	42
3.1 Análisis	42
3.2 Discusión	46
CONCLUSIONES	48
RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	50
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tipos de Conciliación.....	12
Tabla 2. Acuerdo Transaccional Extrajudicial.....	33
Tabla 3. Proceso Judicial.....	36
Tabla 4. Guía de observación características de la conciliación extrajudicial y el proceso judicial.....	43

RESUMEN

El presente estudio se enmarca en el análisis de la efectividad de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en casos de asistencia familiar en la ciudad de Sucre.

La investigación se estructura en la introducción donde se abordó los antecedentes, la justificación de encontrar métodos que sean efectivos y adaptados a la necesidad de las partes, situación problemática que por falta de información las partes no conocen el medio de la conciliación extrajudicial por esta situación el juzgado tiene excesiva carga laboral generando demora en la resolución del problema, el objetivo principal de la investigación es Analizar la efectividad del acuerdo conciliatorio extrajudicial en asistencia familiar utilizando la metodología como el método analítico que permitió encontrar las características, comparativo que demostró que el medio más conveniente es la conciliación extrajudicial, deductivo establece las características y inductivo ayudó a interpretar los resultados, la técnica de investigación utilizada que es la revisión documental de los casos, así como los instrumentos de la ficha de revisión documental y de observación para analizar y presentar los resultados obtenidos.

En el marco teórico establece los conceptos fundamentales relacionados con los acuerdos conciliatorios, las bases normativas de la asistencia familiar.

En la información y datos obtenidos refleja la obtención de los datos del proceso judicial y el acuerdo transaccional extrajudicial mediante la ficha de revisión documental donde se escoge la información más importante necesaria para mostrar la efectividad de la conciliación extrajudicial de los casos de asistencia familiar.

En la guía de observación se deduce que el análisis de la conciliación extrajudicial reduce el tiempo en el que se desarrolla el proceso de asistencia familiar haciendo partícipes con igualdad de condiciones a las partes, promoviendo que las relaciones personales sean mejores, en conclusión, es la mejor alternativa de solución que demuestra la efectividad al cumplir el objetivo con más calidad que el proceso judicial en casos de asistencia familiar.

Palabras clave: efectividad, conciliación extrajudicial, asistencia familiar.

INTRODUCCIÓN

La resolución de conflictos en el ámbito familiar es una cuestión de alta relevancia y sensibilidad en cualquier sociedad. Los desafíos emocionales y legales que surgen en casos de asistencia familiar requieren enfoques que sean tanto eficaces como respetuosos de las dinámicas familiares. En este contexto, los acuerdos conciliatorios extrajudiciales han emergido como una valiosa alternativa para abordar estas disputas de manera menos adversarial y más centrada en las necesidades de las partes involucradas.

Esta monografía se adentrará en un análisis exhaustivo de la efectividad de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en casos de asistencia familiar en la ciudad de Sucre, explorando cómo esta práctica puede ofrecer soluciones justas y duraderas en el marco de la cultura legal boliviana. En un entorno donde los tribunales judiciales a menudo enfrentan cargas significativas y plazos prolongados, los acuerdos conciliatorios emergen como una opción que no solo puede aliviar la carga del sistema judicial, sino también proporcionar resultados más rápidos y personalizados para las familias involucradas en disputas de asistencia familiar.

A través de un análisis profundo y comparativo de casos reales, la revisión de la literatura jurídica, esta monografía buscará mostrar que existen diferentes métodos que ayudan a darle solución a las diversas problemáticas que se generan dentro de la misma, identificar las ventajas que los acuerdos conciliatorios presentan en el contexto de la asistencia familiar en Sucre, además contribuirá al conocimiento académico sobre la resolución de conflictos familiares también proporcionará recomendaciones prácticas que podrían mejorar la práctica de los acuerdos conciliatorios en casos de asistencia familiar.

A medida que la sociedad evoluciona y busca enfoques más colaborativos y efectivos para resolver disputas, porque se convierte en un componente valioso para enriquecer el debate legal y promover soluciones más justas y armoniosas para las familias en conflicto.

Por esa razón la investigación es de suma importancia debido a que la conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que se constituye como una manera diferente y efectiva de solucionar los problemas y conflictos, se basa en el dialogo y en la creatividad para buscar soluciones satisfactorias para las partes del conflicto.

1. Antecedentes

Para el desarrollo de esta investigación fue necesaria la revisión de otros estudios anteriores que son:

El presente trabajo de investigación de “La eficacia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos de familia en el Centro de Conciliación “Luz de la verdad” del distrito de Independencia 2016”, tiene como objetivo general determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial, manejo la metodología de la técnica de recolección de datos como la entrevista y los análisis documentales, bajo el enfoque cualitativo con un tipo de investigación básica y con un diseño de teoría fundamentada. La población y muestra está conformada por los profesionales especializados en conciliación extrajudicial en familia, donde obtuvo como conclusión que los elementos de la conciliación, los protocolos, el profesionalismo del conciliador, las técnicas de conciliación y el aspecto administrativo del centro de conciliación ayudan al logro de la eficacia bajo el estricto cumplimiento del Art. 16° de la Ley de Conciliación N° 26872. Además de las cualidades de los conciliadores en el uso adecuado de las funciones y las técnicas de comunicación establecido en el Art. 20° de la Ley de Conciliación N° 26872, lo que permitió lograr un efectivo y pertinente manejo de la administración del centro de conciliación conforme a lo manifestado por los entrevistados y en la discusión. Se ha analizado que el Art. 18° de la Ley de Conciliación N° 26872 necesita asegurar la ejecutabilidad del cumplimiento de las actas de conciliación con acuerdo total en cuanto a la pensión alimenticia, por ello se deben implementar audiencias de conciliación prejudiciales obligatorias, para lograr que un mayor número de personas asistan a estas audiencias y así se incremente un mayor número de acuerdos, teniendo como efecto evitar los procesos de demandas. (Wong Arévalo, 2018, p.7-85)

En la investigación de “La eficacia de la conciliación extrajudicial como medio alternativo de solución de conflictos, en el distrito de Tambopata – 2019” de tipo básico, descriptivo simple, y mixto en su enfoque, al medir la variable dependiente de eficacia de la Conciliación Extrajudicial, se ha verificado la importancia que tiene la declaración de las personas que fueron entrevistadas de concurrir a estos Centros de Conciliación en el Distrito de Tambopata. En esta situación específica, el análisis de la legitimidad del expediente se utiliza como una prueba especializada y se plantea como una técnica normalizada para decidir el

valor de una afirmación. Metodológicamente, se realizó una investigación de las clasificaciones presentes en las reuniones y se aplicó un examen de las medidas basadas en el texto, explícitamente, el examen de las correspondencias. Los resultados muestran que se constató que el grado de datos de los clientes del marco de apaciguamiento sobre la pacificación extrajudicial y sus ventajas era medioalto; y el grado de datos de los clientes del marco de apaciguamiento sobre la pacificación extrajudicial y sus ventajas era además medio-alto. (Marín Da Silva y Anchapuri Condo, 2021, p.11-90).

Una vez delimitada la temática, se tiene que la relación con la problemática identificada en la presente investigación ha sido motivo de estudio por diversos investigadores, de esta manera surgen las siguientes afirmaciones:

La conciliación se ha convertido en una valiosa herramienta de resolución de conflictos en el ámbito de la asistencia familiar. En estos procesos, donde se abordan temas sensibles relacionados con el cuidado, protección y manutención de los miembros de una familia, la conciliación emerge como una opción eficiente y pacífica para alcanzar acuerdos consensuados entre las partes involucradas (Barrientos, 2018, p.45).

Por otra parte, Sánchez (2022), refiere que la aplicación de la conciliación en los procesos de asistencia familiar en la práctica implica la intervención de un tercero neutral y capacitado, el conciliador, que facilita la comunicación y el diálogo entre las partes en disputa.

A través de este proceso, se busca que los involucrados lleguen a soluciones mutuamente aceptables, tomando en cuenta sus intereses y necesidades, con el objetivo de evitar conflictos prolongados y costosos juicios judiciales.

En ese sentido, se puede inferir que la conciliación en asuntos de asistencia familiar ofrece ventajas significativas, tanto para los individuos como para el sistema de justicia.

En primer lugar, brinda la posibilidad de mantener relaciones familiares más armoniosas, reduciendo el impacto emocional y psicológico que los conflictos pueden ocasionar en los miembros de la familia, especialmente en niños y adolescentes. Además, la conciliación fomenta la autonomía de las partes en la toma de decisiones, permitiéndoles diseñar soluciones adaptadas a sus circunstancias específicas.

Ahora bien, desde la perspectiva del sistema de justicia, la conciliación en asuntos de asistencia familiar contribuye a descongestionar los tribunales, agilizando la resolución de casos y liberando recursos que pueden ser destinados a otras áreas de atención. Asimismo, la conciliación promueve la cultura de la paz y la colaboración, alentando a las partes a buscar soluciones conjuntas en lugar de enfrentamientos adversos (La Razón, 2022).

En conclusión, la aplicación de la conciliación en los procesos de asistencia familiar ofrece una alternativa valiosa y prometedora para la resolución de conflictos. Su enfoque en el diálogo, la colaboración y la búsqueda de acuerdos consensuados permite abordar de manera efectiva los asuntos familiares, promoviendo la convivencia armoniosa y asegurando una justicia más accesible y satisfactoria para todos los implicados. A pesar de los desafíos que enfrenta, la conciliación continúa siendo una opción relevante y significativa para fortalecer el bienestar de las familias y la sociedad en su conjunto.

2. Justificación

En la sociedad actual, la resolución de conflictos familiares ha adquirido una importancia crucial debido a la dinámica cambiante de las relaciones familiares y a la necesidad de encontrar métodos que sean efectivos, sensibles y adaptados a las necesidades individuales de las partes involucradas.

La importancia de la investigación estriba en la necesidad de estudios tendiente a determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial, como una alternativa de prevenir un proceso de asistencia familiar. Además de ser un aporte para el estudio de Derecho Procesal de Familia, que representa una guía consultiva en la que se considera necesaria la profundización sobre esta y sobre otras instituciones de similares efectos Jurídicos, con el objetivo que de que quienes ejercen o ejercerán la procuración, en esta rama de las ciencias Jurídicas lo hagan efectivamente conscientes de la importancia y de las repercusiones para con los derechos de sus representados.

El tema Análisis a la Efectividad de los Acuerdos Conciliatorios Extrajudiciales en Casos de Asistencia Familiar en la Ciudad de Sucre, es de exclusiva competencia de los Juzgados, como una manera previa a solucionar el conflicto sin llegar a entablar el juicio propiamente dicho, y como esta puede en determinado momento evitar que el proceso inicie, aunado a esto se hizo un estudio generalizado de la Conciliación en sus modalidades según el

momento procesal en que se da tales como: conciliación extrajudicial que es la realizada fuera de la Sede Judicial y la realizada en el Juzgado de familia que es la Conciliación Judicial, siendo la primera de las mencionadas el objeto de estudio del presente.

Los procedimientos judiciales tradicionales a menudo se enfrentan a cuestiones de sobrecarga, plazos prolongados y costos elevados, lo que puede generar frustración entre las partes involucradas.

La investigación es altamente pertinente y relevante en el ámbito social y jurídico es por esto, que los desafíos contemporáneos que enfrentan las familias y a la necesidad de contar con alternativas efectivas de resolución de conflictos como los acuerdos conciliatorios extrajudiciales que emergen como una respuesta contemporánea que busca agilizar la resolución de disputas familiares de manera más eficiente, con mecanismos innovadores y colaborativo para resolver el conflicto de una manera pacífica y amigable que prevalezca siempre el Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente.

Desde un punto de vista jurídico, la investigación y el análisis de la efectividad de los acuerdos conciliatorios en el ámbito de asistencia familiar contribuyen al enriquecimiento del conocimiento legal y a la mejora de la práctica jurídica en Bolivia.

La exploración de cómo estos acuerdos se aplican en Sucre, considerando tanto sus ventajas como sus desafíos, puede proporcionar información valiosa para los profesionales del derecho, los jueces y las instituciones gubernamentales encargadas de la administración de justicia. Además, esta investigación puede contribuir al desarrollo de políticas y regulaciones que fomenten y fortalezcan la utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos en casos de asistencia familiar.

3. Situación Problemática

La conciliación con el pasar de los años sigue siendo la forma de solucionar los conflictos y en muchos casos de preverlos. Entonces la problemática de la investigación es la acumulación de trabajo de los Juzgados en los distintos procesos de familia y la causa es la poca información que tienen sobre la conciliación extrajudicial para evitar los conflictos de manera pacífica donde no se presenta a un victorioso sino más bien un acuerdo entre las partes intervinientes procurando que dicho acuerdo no sea lesivo, siendo la conciliación un mecanismo en el cual no existe vencedor ni vencido, en decir todos ganan.

No obstante, muchas de las partes involucradas en disputas de asistencia familiar pueden no estar informadas sobre la conciliación extrajudicial, las personas no hacen uso de los beneficios de la figura de la conciliación, sino todo lo contrario, se tiene una mentalidad de tipo litigiosa o adversarial ya que al profesional del derecho se le ha inculcado la idea que debe vencer a su contraparte en el juicio, para ser considerado un buen abogado o litigante.

Siendo la problemática de familia que es la asistencia familiar una cuestión que requiere inmediata atención ya que está comprometido el bienestar familiar y el interés superior del niño, niña o adolescente, sobre cualquier otra situación, ya que no es posible o concebible pasar meses y meses incluso años, esperando a que se resuelva un conflicto que ha llegado hasta los tribunales de Familia, en busca de una solución adecuada al litigio mismo, muchas veces esta solución no es la mejor ni la más justa, porque se deja al juzgador que decida el resultado del proceso, siendo que quienes conocen la problemática de primera mano son las partes intervinientes y la sentencia definitiva no resulta ser siempre la más conveniente, tanto para las partes como para la sociedad en general provocando la disconformidad.

3.1 Pregunta de investigación

¿Cuál es la efectividad de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en los casos de asistencia familiar, en la ciudad de Sucre?

4. Objetivos

4.1 Objetivo general

Analizar la efectividad de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en casos de asistencia familiar, en la ciudad de Sucre, 2023.

4.2 Objetivos específicos

- Elaborar el sustento teórico, marco jurídico y contextual de la conciliación extrajudicial en la aplicabilidad a los casos de asistencia familiar.
- Identificar la información necesaria del proceso judicial y la conciliación extrajudicial mediante la comparación de las características en casos de asistencia familiar
- Interpretar resultados para determinar la efectividad de la conciliación extrajudicial en casos de asistencia familiar.

5. Diseño Metodológico

5.1 Tipo y enfoque de la investigación

5.1.1 Investigación Descriptiva

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (Hernández, et al, 2014, p.92)

La investigación se adhiere al tipo de investigación descriptiva, ya que su alcance o meta de estudio consistió en detallar o describir el análisis de la efectividad de la conciliación extrajudicial en los procesos de asistencia familiar, con el propósito de identificar su impacto en la resolución de conflictos y la seguridad jurídica de los beneficiarios.

5.1.2 Enfoque cualitativo

El enfoque refiere que “este tipo de estudio se interesa por saber cómo se da la dinámica o como ocurre el proceso en que se da el asunto o problema que se investiga” (Valenzuela, 2005, p. 6).

El estudio versa sobre el análisis a la eficacia de la conciliación en el proceso de asistencia familiar y el acta de conciliación extrajudicial, con el propósito de identificar su impacto en la resolución de conflictos y la seguridad jurídica que brinda a los beneficiarios, estudio que requiere de un estudio con enfoque cualitativo.

5.2 Métodos de la Investigación

5.2.1 Métodos teóricos

5.2.1.1 Método Analítico

El método analítico conforme a Hernández (2017, p.6) “es aquel que consiste en la desmembración de un todo descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular”. (Hernández Coca, 2017, p. 7).

Este método se aplicó en el marco del objetivo general del estudio, siendo que permitió la

descomposición del fenómeno de estudio, se va utilizar para realizar la desmembración del tema para descomponerlo en situaciones menos complejas del proceso judicial y el acta de conciliación en asistencia familiar para observar las características de los casos analizados.

5.2.1.2 Método Comparativo

El método comparativo es una forma de generar o refutar teorías e hipótesis que utiliza comparaciones basadas en procedimientos análogos a los del método científico (Rus Arias, 2020).

Se aplico en la comparación sistemática de los procedimientos judiciales y la conciliación extrajudicial como vía de solución a problemas judiciales; mostrando la alternativa más ideal que permita dar respuesta o solución a problemas judiciales.

5.2.1.3 Método Deductivo

El método deductivo consiste en extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas. (Westreicher, 2022)

Se va utilizar para establecer las características más sobresalientes de ambos procedimientos.

5.2.1.4 Método Inductivo

El método inductivo consiste en la generalización de hechos, prácticas, situaciones y costumbres observadas a partir de casos particulares. (Rivas, 1995)

Se utilizo el siguiente método para interpretar datos obtenidos de las características del proceso judicial y el acta de conciliación extrajudicial para llegar a una conclusión general.

5.3 Técnicas de Investigación

5.3.1 Revisión documental

La Revisión documental es una técnica de observación complementaria, en el caso de un registro de acciones y programas. Asimismo, permite hacer una idea del desarrollo y las características de los procesos, también la información que se confirma o se pone en duda.(Gónima , 2012)

Esa técnica es de vital importancia para el estudio, ya que se empleó para consultar material documental referente al tema de estudio como la revisión del proceso judicial y acta de

conciliación extrajudicial en asistencia familiar recopilando las principales características, así como la información necesaria para demostrar la efectividad de la Conciliación extrajudicial.

5.4 Instrumentos

5.4.1 Ficha de revisión documental

Herramienta básica para la sistematización de las lecturas hechas a los artículos de investigación empírica recuperados de las bases de datos. (Arboleda Zapata, 2022)

La ficha de revisión documental organizo la información previamente recogida del acuerdo transaccional y del proceso judicial de asistencia familiar para facilitar su análisis por partes.

5.4.2 Guía de observación

La guía de observación es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (Campos y Lule 2012, p. 56).

Este instrumento se utilizó para recopilar datos mediante la observación y registrar las características de la efectiva Conciliación extrajudicial.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Marco conceptual

1.1.1 Efectividad

Es la competencia de lograr el mejor resultado con la menor cantidad de recursos y en el menor tiempo posible. Es decir, es el equilibrio entre la eficacia (habilidades de las personas) y la eficiencia (medios y recursos) para alcanzar un objetivo (Azkue, 2023).

1.1.2 Conciliación

La conciliación es un medio alternativo, judicial o extrajudicial para la resolución de controversias, el mismo que se caracteriza por la voluntariedad y anuencia que otorgan los divergentes a un tercero imparcial, mismo que tratará de avenir a las partes en controversia con el propósito que dicha controversia culmine con la celebración de un acuerdo conciliatorio de forzoso cumplimiento. (Tarifa, 2014, p. 18).

Por otra parte la revista del Órgano Judicial (2017), ha referido que la conciliación es un medio por el cual dos o más personas solucionan sus conflictos voluntariamente, asistidas por una persona imparcial y ajena al conflicto, quienes se denominan conciliadora o conciliador, persona que tiene la tarea de apoyar a ambas partes para que logren una comunicación constructiva, permitiéndoles identificar con claridad el problema que les afecta, dentro de los límites de legalidad preservando el valor justicia, en busca de un acuerdo satisfactorio. La conciliación puede ser total o parcial y tiene el efecto de una sentencia judicial. La conciliación resuelve conflictos, previene la formación de los mismos y promueve la cultura de paz. (p. 16)

En resumen, la conciliación es un proceso voluntario y confidencial de resolución de conflictos en el que un tercero neutral e imparcial ayuda a las partes involucradas a llegar a un acuerdo mutuo y satisfactorio. Es una forma efectiva de resolver conflictos y puede ser utilizada en una variedad de situaciones para evitar un largo y costoso proceso judicial.

1.1.3 Proceso

Conjunto de actos concatenados y regulados por la legislación procesal que, con o sin la

intervención de otras personas, se desarrolla por órganos jurisdiccionales de cualquier orden (civil, penal, contencioso-administrativo, laboral, militar, etc.), sirviéndoles de cauce formal para conocer un asunto controvertido y emanar, válidamente y en el ámbito de su competencia, una resolución final jurídicamente fundada sobre el mismo, que suele adoptar la forma de sentencia. El abogado explicó que el proceso judicial sería lento. (Real Academia Española, 2022).

1.1.4 Proceso familiar

El proceso familiar, es:

La función del proceso de familia es establecer, de concurrir las causas tasadas por la ley, los efectos del cambio en la situación familiar, así como otorgar una regulación de las relaciones patrimoniales y personales de los miembros de la familia durante el proceso. (Soletto, s.f., p.125).

Entonces, el proceso familiar se activa cuando se presentan causas específicas estipuladas por la ley, como divorcio, adopción, asistencia familiar, separación de bienes, entre otros. Su finalidad es brindar un marco jurídico que permita resolver las disputas y conflictos surgidos en el ámbito familiar, considerando los derechos y responsabilidades de los miembros involucrados.

Es importante destacar que el proceso familiar no solo se enfoca en aspectos patrimoniales, sino también en aspectos personales y emocionales que afectan a los miembros de la familia. Por lo tanto, la celeridad en este tipo de procesos es crucial para evitar dilaciones innecesarias y garantizar una respuesta oportuna a las situaciones familiares que requieren resolverse.

1.1.5 Asistencia Familiar

La asistencia familiar, de acuerdo al Código de las Familias y del Proceso Familiar, en su Art. 109, establece que:

Un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de niñas, niños y

adolescentes. (Código de las Familias y del Proceso Familiar, 2014)

Según el Artículo 109 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, la asistencia familiar se define como un derecho y una obligación de las familias. Este derecho implica proporcionar los recursos necesarios para garantizar aspectos fundamentales como la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta. Surge cuando los miembros de la familia manifiestan una necesidad y no se cumple por parte de quien tiene la responsabilidad de brindarla, lo que puede llevar a que se solicite judicialmente su cumplimiento.

1.1.6 Tipos de Conciliación

Existen dos tipos de conciliación de las cuales desarrollaremos, sus premisas y lineamientos principales en la siguiente tabla:

Tabla 1. Tipos de Conciliación

	Conciliación Judicial	Conciliación Extrajudicial
Nivel de solución	La Conciliación Judicial es la que se da dentro de un proceso, como medida de avenimiento entre las partes, en la cual procura el juez que las partes lleguen a un acuerdo satisfactorio	La conciliación Extrajudicial es un medio alternativo al proceso judicial, es decir mediante el cual las partes resuelven sus problemas sin tener que acudir a un juicio.
Criterio de solución	En el proceso judicial, busca la verdad materia o formal para solucionar el conflicto.	En la conciliación extrajudicial existe un acuerdo de tipo transaccional que garantiza la legalidad de los acuerdos.
Contexto	En el proceso judicial ofrece una orientación más científica y dentro de una serie de garantías procesales	En la conciliación extrajudicial se persigue una orientación negocial, es decir un ambiente de cooperación para lograr la solución del conflicto
Personaje	En el proceso judicial interviene el juez natural	En la conciliación extrajudicial interviene y las partes

Fuente: Elaboración Propia

1.1.7 El Proceso Conciliatorio

Escobari (2018), con relación al proceso conciliatorio establece que este como proceso vendría a ser un conjunto de etapas que tienen como objeto llegar a un acuerdo consensual que ponga fin al conflicto, buscando que las soluciones encontradas por las partes, con la ayuda del tercero, satisfagan sus intereses. Se aprecian las siguientes etapas:

1.1.7.1 Pre-Conciliatoria

En este ámbito se realizan ciertos actos previos a la audiencia de conciliación, que permiten emprender y terminar la audiencia de conciliación con el acuerdo alcanzado. Dichos actos pueden comenzar con hacer una lectura del expediente o cualquier escrito o documento que proporcione hechos referentes al problema que se va a ventilar en la audiencia, evaluación de la pertinencia y legalidad de llevar adelante el proceso de conciliación, identificación de las partes y presentación del propio conciliador, fomentando la confianza entre ellos, así como la designación de un ambiente apropiado para la realización de la audiencia (Escobari Valdivia, 2018, p. 48).

1.1.7.2 Explicación del proceso

En esta parte del proceso, el conciliador explicará a las partes el desarrollo de la audiencia de conciliación. Informará a los participantes sobre el rol que cumplirá en la misma, señalando expresamente el deber de imparcialidad que tendrá para con ellos, pero sobre todo la confidencialidad a que está sujeto el desarrollo de la audiencia de conciliación, esto significa la reserva absoluta de lo actuado en ese proceso. También explicará el procedimiento a seguirse, es decir, cada parte tendrá unos minutos para detallar el problema desde su punto de vista, la necesidad o no de llevar a cabo sesiones privadas para la identificación de los intereses para que, posteriormente, en una sesión conjunta final, alcanzar el acuerdo. (Escobari Valdivia, 2018, p. 48).

1.1.7.3 Escuchar a las partes

En esta etapa del proceso, las partes tendrán oportunidad de hablar ininterrumpidamente sobre su versión respecto al problema que se está viendo. La técnica recomendada es la escucha activa. "Esta fase está llena de 50 emociones e ideas encontradas por lo que el conciliador tiene que enfatizar el uso de técnicas de escucha y de formulación de preguntas".

Es importante el rol que cumple el conciliador, puesto que este tercero podrá hacer uso de técnicas de conciliación, como la paráfrasis, el uso de preguntas abiertas y la escucha activa que, se reitera, es muy importante para permitir al expositor ganar confianza y entender, cosas que le ayudarán a comprender mejor el problema motivo de la controversia y así ayudar en la búsqueda de soluciones al conflicto. (Escobari Valdivia, 2018, p. 49)

1.1.7.4 Identificación de problemas

Es fundamental para lograr el éxito de la conciliación puesto que nos permitirá, además de identificar cuál es el meollo del asunto, ayudar a descubrir las posiciones y los reales intereses y necesidades de cada una de las partes. Para ello es conveniente que el conciliador tenga a la mano una Libreta de Notas y lapicero para tomar apuntes de los problemas e intereses que están saliendo del diálogo con las partes. (Escobari Valdivia, 2018, p. 50).

1.1.7.5 Búsqueda de soluciones

Después de escuchar a las partes y haber identificado sus intereses es el momento de que ellas mismas, con la ayuda del conciliador, busquen una solución al conflicto. Se señala que ellas mismas, porque en la conciliación prima la autonomía de la voluntad de las partes y es a través de este procedimiento que son aquellas quienes deciden sobre qué solución darle al problema.

Empezar por preguntar a las partes que alternativa de solución propone para acabar con el conflicto; y en caso de que ninguna de ellas proponga una solución al problema, es el conciliador quien debe intervenir creando opciones que beneficien a ambos participantes. (Escobari Valdivia, 2018, p. 51).

1.1.7.6 El Acuerdo

Es el resultado objetivo del avenimiento de las partes expresado en un documento denominado "Acta de Conciliación", y que será importante para el proceso y para las partes. En cuanto al proceso, pondrá fin a éste sin que afecte el orden público y, para las partes, es el documento que expresará las obligaciones que nacen de ella.

Tarea del conciliador será primero hacer un posible borrador del acuerdo. Para tal efecto, el conciliador observa la viabilidad del mismo y que lo expresado en él no afecte normas de orden público. Esa es su responsabilidad. (Escobari Valdivia, 2018, p. 52).

1.1.8 Características de la conciliación

La conciliación entendida como el acto de administrar justicia, de acuerdo con Fernando Barrientos Sotomayor (2016), es solemne, bilateral, onerosa, conmutativa, de libre disposición, acto nominado.

1.1.8.1 Solemne

Se caracteriza por ser un acto solemne, “por cuanto la ley exige la elaboración de un acta de conciliación con la información mínima establecida en el artículo 237 de la ley 439.”, es un acto obligatorio en los procesos ordinarios.

1.1.8.2 Bilateral

La conciliación es un acto bilateral “porque el acuerdo conciliatorio al que llegan las partes impone obligaciones a cada una de ellas.”, implica que viene de una contraposición de posiciones, intereses y necesidades, es decir de un conflicto, que se supera con la conciliación, poniendo fin a éste conflicto.

1.1.8.3 Onerosa

“Generalmente la conciliación conlleva acuerdos y prestaciones patrimoniales para ambas partes o por lo menos para una de ellas.”, es decir que versa sobre derechos patrimoniales disponibles y no tiene relación al costo de acceso a la conciliación, que, de acuerdo con la Ley del Órgano Judicial, es gratuita.

1.1.8.4 Conmutativa

Otra de las características es “porque las obligaciones que surgen del acuerdo conciliatorio son claras, expresas y exigibles; no admiten obligaciones aleatorias o imprecisas.”, que conlleva que hay una cesión de las partes, para que ambas también resulten ganadoras, es el mecanismo de ganar o ganar.

1.1.8.5 De libre discusión

“Porque el acuerdo conciliatorio al que llegan las partes es el resultado de discusiones y negociaciones para lograr la solución a la controversia; las partes pueden o no llegar a un acuerdo, el conciliador no puede obligar a las partes a conciliar, las fórmulas de arreglo son de libre discusión y aceptación.”, por cuanto el conciliador debe llevar a cabo el trámite de

la conciliación, extremando los recursos técnicos para arribar a un acuerdo, facilitando el acercamiento de las posiciones encontradas de los sujetos involucrados, de los intereses contrapuestos, en procura de satisfacer las necesidades de las partes, proponiendo activamente soluciones al conflicto, para lo cual debe promover el acuerdo, pero sin entrar en la imposición, las partes gozan de plena libertad de decisión respecto a la solución propuesta.

1.1.9 Principios rectores de la Conciliación en el ordenamiento jurídico

La Ley 025 desarrolla los principios rectores de la conciliación, enmarcados dentro de la jurisdicción ordinaria, siendo estos los siguientes:

- **Voluntariedad:** Se trata de uno de los principales atributos de la intervención, de la conciliación como mecanismo de solución de conflictos, en este sentido que posee un estricto carácter voluntario, de lo contrario no tiene sentido, pues lo que pretende es establecer acuerdos surgidos de la libre y consciente voluntad. Para que la Conciliación sea posible es necesario que las partes estén motivadas, porque deben estar de acuerdo en cooperar con la persona conciliador para resolver su disputa, así como para respetarse mutuamente durante y después del proceso, y respetar los acuerdos que hayan alcanzado.
- **Gratuidad:** la administración de justicia descansa en principios que exigen que los procesos no sean objeto de gravosas imposiciones pecuniarias, ni que por razón de su duración y costo sean accesibles solo a ciertos estamentos sociales, este principio resulta ser la materialización del principio de acceso a la justicia, así como el de igualdad.
- **Oralidad:** Importa que las actuaciones y de manera particular la audiencia de celebración de los juicios sean fundamentalmente orales, observando la inmediación y la concentración, con las debidas garantías, y dando lugar a la escrituración de los actuados, sólo si lo señala expresamente la ley.
- **Confidencialidad:** Toda la información obtenida, verbal- documentalmente en el transcurso del proceso de mediación será confidencial salvo que las partes acuerden su ejecución, ratificación u homologación.
- **Celeridad:** Este principio es trascendental pues “Justicia tardía, no es Justicia, se busca con este principio que los conciliantes arriben a un acuerdo inteligente con el que ponen

fin a su conflicto en el menor tiempo posible, lo más rápido y breve que se pueda lograr y si se presenta un impase insalvable las partes o el conciliador deben dar por concluido el proceso de conciliación con el fin de evitar la utilización de tiempo, costo económico y psicológico innecesario.

- **Informalidad:** En la conciliación no existe ningún tipo de requisito formal dado que cada parte participa voluntariamente y el conciliador hace uso de técnicas y herramientas que refuerzan la comunicación entre las partes de la forma más simple.
- **Creativa y cooperativa:** La conciliación busca arribar a soluciones positivas orientadas más hacia el futuro, cuyo resultado es producto de la creatividad y cooperación de las partes para proponer soluciones.
- **Autodeterminación:** La conciliación permite la participación directa de los involucrados en el manejo y solución del conflicto.
- **Apertura de otros medios:** En caso de no acordar una solución, las partes pueden continuar con el proceso penal.
- **Veracidad:** Es una obligación de las partes conducirse con veracidad durante la audiencia de conciliación para que el acuerdo pueda reflejar la voluntad real de las partes, la conciliación debe orientarse a la búsqueda de los intereses reales de las partes y la información que maneje el conciliador debe ser fidedigna.
- **Transparencia:** Los actos procesales se caracterizan por otorgar a las partes información útil y fiable facilitando la publicidad de los mismos, con el objeto de que la jurisdicción cumpla con la finalidad de proteger derechos e intereses que merezcan tutela jurídica.
- **Igualdad procesal:** La autoridad judicial durante la sustanciación del juicio tiene el deber de asegurar que las partes, estén en igualdad de condiciones en el ejercicio de sus derechos y garantías procesales, sin discriminación o privilegio entre las partes.

1.1.10 Teorías

1.1.10.1 Modelo conciliatorio en el que se rige Bolivia

El Modelo Circular-Narrativo de Sara Cobb, está orientado tanto a las modificaciones de las relaciones como al acuerdo. Focaliza su trabajo en las narraciones que trae la gente a la

conciliación. Hay que transformar las historias conflictivas en otras que sean más positivas y que permitan a las partes salir de sus posiciones.

El conciliador debe ayudar a las partes a hablar en forma diferente para que interactúen en distinta forma y logren cambios que posibiliten vías de acuerdos. Se debe primero cambiar la forma de comunicación (de una comunicación agresiva y conflictiva) que define una relación (de enfrentamiento y conflicto), a una nueva forma de comunicación (de respeto y aceptación) la cual definirá una relación distinta (de entendimiento y de colaboración) para que luego puedan encontrarse algunas vías o formas de solución al conflicto.

Este modelo se encuentra constituido por cuatro etapas:

- Reunión conjunta inicial.
- Reunión privada con cada una de las partes por separado (Caucus)
- Reunión interna o del equipo
- Reunión conjunta inicial

1.1.10.2 Teoría del bienestar familiar

La teoría del bienestar familiar se enfoca en garantizar que los miembros de una familia tengan acceso a los recursos y servicios necesarios para vivir una vida saludable y productiva. Esta teoría se basa en la idea de que el bienestar de una familia se ve afectado por una serie de factores, incluyendo la salud física y mental, la seguridad financiera, el acceso a la educación y la vivienda, y el funcionamiento saludable en relaciones familiares y comunitarias.

Con relación a esta teoría se infiere que:

En términos prácticos, la teoría del bienestar familiar se refiere a la necesidad de asegurar que las familias tengan acceso a servicios básicos y recursos económicos adecuados para vivir de manera saludable y a salvo. Esto significa garantizar que tengan acceso a una atención médica y dental adecuada, acceso a servicios de educación, vivienda adecuada y que cuenten con los recursos necesarios para vivir de forma independiente. También se involucra en promover el funcionamiento saludable de las dinámicas familiares y comunitarias, fomentando la comunicación efectiva y la colaboración entre sus

miembros.(Mayuri, 2020, pág. 20)

Desde otro enfoque se puede inferir que la teoría del bienestar familiar también se enfoca en la prevención de problemas sociales y emocionales en las familias, así como en la intervención temprana en los casos en que se presentan problemas. Esto puede involucrar la identificación temprana de síntomas de trastornos mentales, problemas financieros, adicciones, problemas de relación y otros problemas sociales.

En tanto, la teoría del bienestar familiar se basa en la idea de que una familia saludable es fundamental para el bienestar de las personas y la sociedad en su conjunto, y busca garantizar que las familias tengan acceso a los recursos y servicios necesarios para vivir de manera independiente y saludable.

Esta teoría también busca promover la colaboración y el buen funcionamiento entre los miembros de la familia y fomentar una comunidad saludable y comprometida.

1.1.10.3 Teoría de la conciliación

La conciliación, como solución de conflictos, es una especie de manifestación natural de todos los pueblos del mundo tan pronto abandonan la barbarie y superan las formas de clanes, familias y de tribus, nuestro continente americano, por razón de la invasión española viene a heredar la cultura jurídica del bloque occidental (civil law) la cual, a su vez, proviniendo del tronco común del Derecho Romano, no ha estado ausente de la corriente universal que desde siempre ha venido buscando la piedra filosofal mediante la cual se pueda desjudicializar las controversias. (Castaño, 2004)

En la actualidad existen tendencias mundiales de los aparatos de justicia que pretenden ir al ritmo cambiante del mundo que cada día se moderniza más. En esta coyuntura, nacen doctrinas que marcan una nueva visión en la cultura del derecho, sobre todo en Materia de Familia, más que en ninguna otra rama, la Doctora Aida Keimelmajer de Carlucci, sostiene que el derecho debe tender sobre todo evitar el conflicto. (López, Martínez, & Valiente, 2014)

Hablando de conciliación, continúa, ésta supone el arreglo de una diferencia entre dos o más personas mediante el logro de una renuncia unilateral o bilateral de sus derechos, o, sin llegar a ello, a través del acuerdo de voluntades para que sea un tercero, ajeno a los intereses en juego, quien haga propuestas de solución o desate el conflicto.

Es decir, la conciliación puede implicar la autocomposición pura o la intervención del tercero. A veces, opera como un elemento de filtro, para evitar contenciosos inútiles; en otras, es un elemento de pacificación de los espíritus, antes o en el curso de la instancia.

Por tanto, la conciliación, modernamente constituye uno de los medios alternativos de resolución de conflictos, mediante el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto, con la intervención de un tercero, denominado conciliador, buscan obtener un acuerdo que ponga fin a la controversia.

Mediante la conciliación, las partes involucradas en el conflicto, que pretenden encontrar la solución, de manera ágil y con ello dar por superada la controversia, anticipándose a un proceso judicial o dentro de éste.

1.2 Marco Contextual

1.2.1 Marco Normativo

1.2.1 Marco Normativo Internacional

1.2.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

La Declaración Universal de DDHH, en Artículo 1 establece que: “*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Art.1).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) sienta las bases éticas para la conciliación en asuntos familiares al proclamar la igualdad en dignidad y derechos, instando a comportarse fraternalmente.

1.2.1.2 Declaración sobre el derecho de los pueblos a la Paz (1984)

La Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz, como un instrumento importante, establece lo siguiente: Reconociendo que garantizar que los pueblos vivan en paz es el deber sagrado de todos los Estados.

1. Proclama solemnemente que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz;
2. Declara solemnemente que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su

realización es una obligación fundamental de todo Estado;

3. Subraya que para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz se requiere que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, especialmente de la guerra nuclear, a la renuncia del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. Hace un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales para que contribuyan por todos los medios a asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz mediante la adopción de medidas pertinentes en los planos nacional e internacional. (Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz, 1984)

La Declaración sobre el derecho de los pueblos a la Paz (1984) respalda la conciliación al enfatizar la renuncia al uso de la fuerza y abogar por el arreglo pacífico de conflictos.

1.2.1.3 Declaración sobre una cultura de Paz

El Artículo 1 de la Declaración sobre una cultura de paz establece que:

Una cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

- a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;
- b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;
- c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;
- e) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presente y futuras;
- f) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;

- g) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;
- h) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información;
- i) La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz. (Declaración sobre una Cultura de Paz, 1999, Art.1)

La Declaración sobre una Cultura de Paz (1999) establece valores como el respeto, la no violencia y el compromiso con la resolución pacífica de conflictos, todos fundamentales para la efectividad de la conciliación

1.2.1.4 Convención General de Conciliación Interamericana

La Convención General de Conciliación Interamericana, en su Art. 1. determina:

Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter al procedimiento de conciliación que se crea por la presente Convención todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa hayan surgido o surgieren entre ellas y que no haya sido posible resolver por la vía diplomática. (Convención General de Conciliación Interamericana, 1929, Art.1)

Por otro lado, el Art 5. refiere lo siguiente: La presente Convención no constituye obstáculo a que cualquiera de las Altas Partes Contratantes, conjunta o separadamente, por iniciativa propia o a requerimiento de una o más de las Partes en controversia, puedan ofrecer sus buenos oficios o su mediación. Pero las Altas Partes Contratantes convienen en no hacer uso de esos medios de arreglo pacífico desde el momento en que se constituya la Comisión mencionada en el artículo 2 hasta la firma del acta final a que se refiere el artículo 11 de esta Convención. (Convención General de Conciliación Interamericana, 1929, Art.5)

La Convención General de Conciliación Interamericana (1929) provee un marco legal específico para la resolución de disputas, destacando la importancia de los buenos oficios y la mediación.

1.2.1.5 Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención de los Derechos del Niño, centraliza un nuevo paradigma pues define al

niño/a como sujeto de derecho y aparece como el dispositivo de una nueva doctrina, este nuevo paradigma posibilita repensar profundamente el sentido de las legislaciones para la infancia, convirtiéndolas en instrumentos eficaces de defensa y promoción de los derechos humanos específicos de todos los niños/as y adolescente, en tal sentido se presenta a continuación el componente normativo.

Artículo 3

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (p.5).

La Convención sobre los Derechos del Niño prioriza el interés superior del niño, respaldando la conciliación como un medio que debe considerar su bienestar. En conjunto, estos documentos respaldan la conciliación como un enfoque eficaz y ético en la resolución de conflictos familiares.

1.2.2 Marco Normativo Nacional

El marco normativo nacional de la asistencia familiar, corresponde a la legislación familiar que tiene Bolivia, en la parte referida a las obligaciones contraídas con los hijos una vez instituida la familia. En este sentido, se analiza de la siguiente manera:

1.2.2.1 Asistencia Familiar en la Legislación Boliviana

La Asistencia Familiar en la legislación boliviana se halla amparada por la Constitución Política del Estado como parte de los derechos fundamentales de las personas y las

obligaciones familiares que contraen los padres en la familia.

1.2.2.2 Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado hoy vigente, ha sido aprobada mediante Ley N° 1615 de fecha 6 de febrero del año 1995. En ella, en los artículos 194° al 198° se refiere a la familia en los siguientes términos:

* El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado.

* El matrimonio descansa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

Las uniones libres o de hecho, que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad y sean mantenidas entre personas con capacidad legal para contraer enlace producen efectos similares a los del matrimonio en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes y en los que respecta a los hijos nacidos de ellas.

Todos los hijos, sin distinción de origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores.

La filiación se establecerá por todos los medios que sean conducentes a demostrarla de acuerdo al resumen que determine la ley. En los casos de separación de los cónyuges, la situación de los hijos se definirá teniendo en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de estos.

Las convenciones que celebraren o las proposiciones que hicieren los padres pueden aceptarse por la autoridad judicial siempre que consulten dicho interés.

La autoridad del padre y de la madre, así como la tutela, se establecen en interés de los hijos, de los menores y de los inhabilitados, en armonía con los intereses de la familia y de la sociedad. La acepción y las instituciones afines a ella se organizarán igualmente en beneficio de los menores. Un código especial regulará las relaciones familiares.

La ley determinará los bienes que formen el patrimonio familiar inalienable e inembargable, así como las asignaciones familiares, de acuerdo al régimen de seguridad social.

1.2.2.3 Código de Familia

El Código de Familia de Bolivia ha sido aprobado por Decreto Ley N° 10426 de fecha 23 de agosto del año 1972 y por Ley N° 996 del 4 de abril de 1988 el cual en su capítulo III se

refiere a la Asistencia Familiar (Artículos 14 al 29).

En primer lugar, señala que la asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica. Si el beneficiario es menor de edad, ésta asistencia comprende también los gastos de educación y los necesarios para adquirir una profesión u oficio.

Los lazos sanguíneos de las relaciones de sangre o del matrimonio, traen aparejados el deber de ayudar a quién necesita, mucho más si se trata de miembros de la familia.

La asistencia familiar responde al principio de la solidaridad humana, porque no se puede permitir que un padre envejecido, enfermo y sin trabajo padezca infortunio, mucho más si tiene un hijo con muchas posibilidades. Es aquí donde nace el fundamento para la obligación legal que impone al pariente pudiente ayudar al que necesita.

Por la razón indicada, la asistencia familiar no solo comprende los alimentos propiamente dichos sino los necesarios e indispensables para una existencia digna de una persona tal como debe entenderse el artículo en examen.

La obligación de alimentos no tiende a procurar al acreedor únicamente alimentos, es decir la comida propiamente dicha sino todo lo que necesita para la vida, o para la muerte, los vestidos, la habitación, los cuidados médicos o quirúrgicos, los cuidados de hospitalización y hasta una inhumación decente.

En los artículos 15 se refiere a las personas obligadas a la asistencia y orden de prestarlas. A continuación, se indican están obligadas a prestar asistencia a quienes corresponda, en el orden siguiente:

- * El cónyuge.
- * El padre y, en su defecto, los ascendientes más próximos a éstos.
- * Los hijos y, en su defecto, los descendientes más próximos a éstos.
- * Los hermanos, con preferencia los de doble vínculo sobre los unilaterales, y entre éstos los maternos sobre los paternos.
- * Los yernos y las nueras.
- * El suegro y la suegra.

Quedan reservados los deberes que se establecen entre esposos y entre padres e hijos por efectos del matrimonio y de la autoridad de los padres. Los hermanos que se encuentran en línea colateral y que entran en la sucesión hereditaria, solo a falta de herederos forzosos, no tienen la obligación de prestar la asistencia familiar ni recibirla.

Lo establecido por el artículo 15, importa una carga más junto a otras que pudiera tener con su esposa e hijos y aún con sus padres o abuelos.

Igualmente, los suegros, yernos y nueras, tampoco deben tener esa carga., ni recibir, por las razones ya indicadas y porque solo son parientes afines, parentesco que cesa cuando el matrimonio cesa o se invalida.

La obligación de pasar asistencia familiar por los yernos, las nueras, los suegros, solo debe entenderse en casos extremos, o sea, cuando aquellos no tienen ascendientes o descendientes, o hermanos en condición de cumplir esa prestación.

En este sentido, las personas que están obligadas a suministrar la asistencia familiar es el orden siguiente:

- * Los padres a sus hijos hasta que lleguen a su mayoría de edad.
- * Los padres a sus hijos aún mayores de edad que, por razón de estudios superiores dependan económicamente de aquellos.
- * Se excluye la obligación de prestar asistencia familiar a los hijos menores de edad que hayan adquirido una profesión, arte u oficio que les asegure económicamente.
- * Los abuelos a sus nietos, siempre que hayan muerto sus padres o estén imposibilitados para el trabajo.
- * Los hijos a sus padres que se encuentren enfermos y sin posibilidades de sustento.
- * Los nietos a sus abuelos, cuando éstos estén en desgracia económica.
- * El cónyuge a su esposa, cuando haya separación o divorcio.

En este último caso, hasta que la mujer contraiga nuevas nupcias o dependa económicamente de su conviviente. En el artículo 16 explica que la asistencia, también se da en caso de adopción. La obligación de asistencia en caso de adopción tiene efecto dentro de los límites establecidos.

El artículo 17 se refiere la asistencia a los hermanos mayores y a los afines. En casos excepcionales, la asistencia a los hermanos mayores y a los afines será acordada en la medida de lo estrictamente necesario.

En la práctica judicial, el precepto legal en examen dará lugar a groseras peticiones, de un hermano mayor, del suegro o suegra, del yerno o nuera dados a la holganza, a los vicios del juego o del alcohol, o al uso de las drogas.

Para la procedencia de lo determinado en el artículo en estudio deben tenerse en cuenta los siguientes elementos;

* Las posibilidades económicas de la persona a quien se pide.

* Probar fehacientemente el grado de parentesco que une al peticionante con el obligado, y se trataría de un pariente afín, éste debe probar con carácter previo que no tiene esposo ni pariente consanguíneo en condiciones de prestar asistencia.

El artículo 18 se refiere a la concurrencia de derecho habiente. Cuando varias personas, tienen derecho a reclamar la asistencia de un mismo obligado y este no se halla en condiciones de satisfacer las necesidades de cada una de ellas, el juez puede dictar las medidas convenientes, teniendo en cuenta la proximidad del parentesco y la posibilidad de que alguna o algunas de las personas reclamantes obtenga asistencia de los obligados de orden superior.

El artículo 19 menciona sobre la concurrencia de obligados. Cuando dos o más personas resultan obligadas en el mismo orden a dar asistencia, se divide el pago entre ellas en proporción a sus recursos económicos.

Si no están en condición de concederlas en todo o en parte, o existe imposibilidad de demandar alguna o algunas de ellas y obtener el pronto cumplimiento, la obligación se atribuye total o parcialmente a las personas que se hallen en el orden posterior.

En el artículo 20 se refiere a los requisitos para la petición de asistencia. La asistencia solo puede ser pedida por quien se halle en situación de necesidad y no está en posibilidad de procurarse los medios propios de subsistencia.

Este artículo, viene a salvar en algo la situación aflictiva en la que podrían encontrarse las personas obligadas a prestar la asistencia familiar, porque con esta norma legal siempre se puede hacer constar en el proceso de petición de asistencia y probar que el peticionante tiene

esposo o parientes consanguíneos en condiciones de prestar la asistencia.

Asimismo, se puede comprobar también que la persona que pide el beneficio de la asistencia, está enviada al uso de tóxicos enervantes, al alcohol o tiene la cotidiana costumbre de no dedicarse al trabajo. Finalmente, para solicitar, debe hallarse en estado de indigencia, sin que ello se entienda como protección a los haraganes o a quienes no encuentran trabajo que les cuadre.

En el artículo 21 explica la fijación de la asistencia. La asistencia se fija en proporción a la necesidad de quien lo pide y a los recursos de quien debe darla.

El cumplimiento de la obligación de asistencia (artículo 22) señala que la subsistencia se cumple en forma de pensión o de asignación pagadera por mensualidades vencidas, y corre desde el día de la citación con la demanda.

El artículo 23 explica los modos subsidiarios de suministrar la asistencia. El juez puede autorizar a proposición de parte, un modo subsidiario de suministrar la asistencia, distinto al pago de la pensión o asignación fijada, si concurren motivos particulares que lo justifiquen.

Igualmente puede autorizar al obligado a que reciba en su casa al beneficiario, salvo razones graves que hagan inconveniente la medida.

El artículo 24 indica los caracteres de la asistencia. El derecho de asistencia a favor de los menores e incapaces es irrenunciable e intransferible.

El obligado no puede oponer compensación por lo que le adeude el beneficiario. Las pensiones tampoco pueden ser objeto de embargo.

Las excepciones (artículo 25) explican que las pensiones pueden cederse o subrogarse con autorización del Juez de Familia y en la medida que sea necesario en favor de los establecimientos públicos o privados que suministran asistencia al beneficiario.

Las personas que provean a la subsistencia del beneficiario pueden también reclamar sus créditos y embargar la pensión hasta la quinta parte de esta.

El artículo indica la cesación de la obligación de asistencia. Cesa la obligación de asistencia en los casos siguientes:

* Cuando el obligado se halla en la imposibilidad de cumplirla.

- * Cuando el beneficiario ya no la necesita.
- * Cuando el mismo incurre en una causa de indignidad, aunque no sea heredero del obligado.
- * Cuando el beneficiario no se aviene al modo subsidiario autorizado por el Juez, para suministrar la asistencia, a no ser que aduzca una razón atendible.
- * Cuando fallece el obligado o el beneficiario, pero en este caso la obligación subsiste para las pensiones devengadas; y si el fallecido fuese el beneficiario, la obligación se extiende a los gastos funerarios, siempre que no puedan cubrirse de otra manera.

El artículo 27 menciona sobre los casos especiales de la asistencia entre afines.

En particular la obligación de asistencia del yerno y de la nuera, y del suegro y de la suegra, cesa:

- * Cuando el matrimonio que producía la afinidad se -a disuelto por divorcio.
- * Cuando el cónyuge del que deriva la afinidad y los descendientes de su unión con otro cónyuge han muerto.

El artículo 28 indica la reducción o aumento de la pensión de asistencia. La pensión de asistencia se reduce o se aumenta de acuerdo a la disminución o incremento que se opera en las necesidades del beneficiario o en los recursos o en los recursos del obligado. También puede reducirse la pensión por mala conducta del beneficiario.

El artículo 29 se refiere a la aplicación de las disposiciones anteriores a otros casos. Las disposiciones anteriores son también aplicables a otros casos en los que, por prescripción de la Ley, por testamento o por convención, haya lugar a la asistencia, salvo lo convenido lo ordenado por el testador o lo determinado por la misma Ley para el caso especial de que se trate.

Para los casos previstos en este artículo necesariamente habrá que presentar el título que acredite el derecho a la subsistencia, a tiempo de hacer la petición.

1.2.2.4 Ley de Abreviación Procesal y Asistencia Familiar

La Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar fue aprobada por Ley N° 1760 en fecha 28 de febrero de 1997, en el cual los artículos 60 al 74 se refieren a las reformas al Código de Familia.

Particularmente en el artículo 68, parte II, se refiere a la sentencia en casos de Asistencia Familiar, en los términos siguientes:

* "Si se declarare probada la demanda, el juez fijare las pensiones de asistencia familiar en un monto porcentual en relación a los ingresos del obligado, o bien en una cantidad fija, o en prestaciones materiales concretas e equivalente a dicho monto, ordenando su pago a partir de la fecha de citación con la demanda". Este es el artículo que pretende reformar el presente trabajo de investigación, ya que el pago de Asistencia Familiar debe corresponder al primer día del abandono.

Esta situación conlleva una serie de situaciones, y las que justifican se deben fundamentalmente a cumplir las obligaciones aumentadas contraídas como padres de familia, a través del cual involucran a toda la estructura familiar, en el cumplimiento de la obligación.

1.2.2.5 Acuerdo regulador de asistencia familiar

Ley N° 603, Ley de 19 de noviembre de 2014 -Código de las Familias y del Proceso Familiar

Artículo 1. (Objeto).

El presente Código regula los derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, sin discriminación ni distinción alguna. En cuanto a los deberes y obligaciones emanadas por la presente norma hacia los integrantes de la familia cabe mencionar que si bien señala sobre las relaciones familiares, también podemos mencionar que los llamados a cumplir el presente código son los padres de familia ya que en ellos radica la capacidad en cuanto a los deberes y obligaciones y no así tanto en el menor.

Artículo 2. (Las familias y tutela del Estado).

Las familias, desde su pluralidad, se conforman por personas naturales que deben interactuar de manera equitativa y armoniosa, y se unen por relaciones afectivas emocionales y de parentesco por consanguinidad, adopción, afinidad u otras formas, por un periodo indefinido de tiempo, protegido por el Estado, bajo los principios y valores previstos en la Constitución.

Artículo 109. (Contenido y extensión de la asistencia familiar)

I. La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende

los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

II. La asistencia familiar se otorga hasta cumplida la mayoría de edad, y podrá extenderse hasta que la o el beneficiario cumpla los veinticinco (25) años, a fin de procurar su formación técnica o profesional o el aprendizaje de un arte u oficio, siempre y cuando la dedicación a su formación evidencie resultados efectivos.

III. Asimismo, garantizará la recreación cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, de personas en situación de discapacidad y de personas adultas mayores.

IV. La asistencia familiar para personas con discapacidad se otorgará en tanto dure la situación de su discapacidad y no cuente con recursos. Las y los adultos mayores tienen ese derecho hasta el término de sus vidas.

Para explicar la regulación de la asistencia familiar en Bolivia debemos comprender la esencia de la Ley N° 603, Ley de 19 de noviembre de 2014

Código de las Familias y del Proceso Familiar, esta exige referirse a puntos tales como: quienes deben darla o proporcionarla, quienes la reciben o la requieren en cada uno de estos casos, con los respectivos requisitos o señalamientos taxativos de ley, los diferentes modos o clases de darla o hacerla efectiva y finalmente, cuando cesa en su cumplimiento o en qué casos se deja de darla para lo cual en relación a la norma mencionada podemos mencionar lo que establece en su:

Es indudable que cualquier persona miembro de una familia y que por las circunstancias en las que se encuentra estructura el nivel de dependencia, puede estar obligada a otorgar asistencia familiar, situación que depende también del grado de incapacidad o dependencia económica de los beneficiarios. También mencionar que el menor se encuentra en indefensión cuando no se activa la asistencia familiar de manera voluntaria y esta se le hace vía judicial ya que el menor no tiene la capacidad jurídica y mucho menos la de recursos para plantear la asistencia familiar y así en la actualidad muchos niños, niñas y adolescentes se encuentran en las calles realizando trabajos en la venta de dulces, ayudantes de albañil, etc

1.2.2.6 Ley 708 “Ley de Conciliación y Arbitraje

Artículo N°1: *La presente Ley tiene por objeto regular la conciliación el arbitraje, como medios alternativos de resolución de controversias emergentes de una relación contractual o extracontractual (p.1).*

El enfoque principal de la Ley es regular la conciliación y el arbitraje como soluciones para las controversias que surgen de relaciones contractuales o extracontractuales. Esto demuestra una intención de ampliar la aplicación de estos métodos en una variedad de situaciones legales, ya sean basadas en contratos formales o en acuerdos informales. Esta amplitud de cobertura sugiere una visión incluyente y abierta a la adopción de estos métodos en diversos contextos.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS

2.1 Resultados de las fichas de revisión documental

2.1.1 Ficha de la revisión documental del Acuerdo Transaccional Extrajudicial

Tabla 2. Acuerdo Transaccional Extrajudicial

Tipo de documento	Acuerdo transaccional extrajudicial sobre asistencia familiar a favor de hijos menores de una unión libre o hecho, susceptible de ser homologado por Juez Público de Familia
De las partes	<p>DIONO CARDONA ORISTA, mayor de edad ocupación estudiante y padre del menor.</p> <p>BEATRIZ VELA MAMANI, mayor de edad, ocupación estudiante y madre del menor.</p>
Antecedentes	Ambos declaran que tuvieron dos hijos JHONATAN de 9 años y YESENIA de 6 años donde ambos quedaran bajo la guarda del padre hasta su mayoría de edad.
Acuerdo conciliatorio	<p>Con respecto a derecho de visita la madre realizara visitas semanales, para incorporarse en la salud y estudios escolares.</p> <p>En relación a la asistencia familiar correspondiente a alimentación, vestimenta y educación se compromete a pasar una suma de 500 Bs. mensual a favor</p>

	<p>de cada uno, monto que se entregara al padre como comprobante se le otorgara recibo desde el 25 de diciembre.</p> <p>El señor DIONIO CARDONA renuncia a toda asistencia familiar que por Ley pueda favorecerle por el acuerdo entre ambas partes.</p> <p>Respecto a los bienes ambas partes quedaron de otorgar a favor de los hijos porque solo adquirieron algunos enseres e inmuebles de relativo valor económico.</p>
<p>Homologación del acuerdo</p>	<p>En la homologación cualquiera de las dos partes podrá hacerlo ante autoridad privada o jurisdiccional que corresponda a un Juez Público Familiar de Sucre. Ambos firman el presente acuerdo.</p> <p>La homologación dictada por el Juez Publico de Familia 4 de la Capital, de art. 361 de la Ley 603 del proceso de resolución inmediata seguido por DIONO CARDONA ORISTA contra BEATRIZ VELA MAMANI.</p> <p>El juez considera todas las condiciones establecidas en el acuerdo y de conformidad con los arts. 447 y 448 par. III) de la Ley 603 solicita a la parte requerida/demandada cumpla con lo establecido en el documento privado firmado por ambos y del asistencia</p>

	<p>familiar sea obligatoria, bajo combinatoria de apremio donde declara probada la homologación .</p> <p>Del documento con reconocimiento de firmas por la Notaria de Fe Publica Jeanette Torres Campos certificando la autenticidad según el art. 335</p> <p>II) inc. a) de la Ley 603 concordante con el art. 1297 del Código Civil.</p> <p>Donde el Juez da la razón a las partes con el art. 445 inc. f) y g) de la Ley 603 donde se somete a resolución inmediata para su ejecución velando el interés superior de los beneficiarios según el art. 109</p> <p>I) de la Ley 603 y da curso al acuerdo suscrito a través de la homologación solicitada.</p> <p>POR TANTO</p> <p>En aplicación del art 448 I) de la Ley 603 SE HOMOLOGA el acuerdo transaccional de asistencia familiar donde la señora BEATRIZ VELA MAMANI debe otorgar el monto de 500 Bs. mensualmente a cada hijo, reservándose el derecho de visitarlo semanalmente la obligación corre desde el 25 de diciembre de 2016. Se acepta la prueba documental.</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia

2.1.2 Ficha de la revisión documental del Proceso Judicial

Tabla 3. Proceso Judicial

Tipo de documento	Demanda de asistencia familiar iniciada en fecha 22 de noviembre de 2018
Nurej	30167922
Demandante	SILVIA MALENA ALCOBA RODRIGUEZ , boliviana, mayor de edad, con C.I. N ° 65533818 Cbba.
Demandado	IVAN FELIX TERAN COLLAZOS
Antecedentes	SILVIA MALENA ALCOBA RODRIGUEZ , presenta al Señor Juez, la evidencia de la unión libre de 11 años y dos años de matrimonio legal, con el señor IVAN FELIX TERAN COLLAZOS donde procrearon a las dos menores KENDRA MELISSA TERAN ALCOBAR de 3 años de edad y NICOLE MALENA TERAN COLLAZOS de 9 años de edad, los señores se encuentran separados por abandono de parte del señor Ivan Félix Terán Collazos y no cumple con la obligación de alimentar, vestir, ni atender las demás necesidades de las hijas, sin embargo el señor goza de condición holgada de Asesor Comercial de la empresa RIBERPAR.
Petitorio	De lo expuesto la demanda de asistencia familiar la demandante hace uso de los

	<p>siguientes Artículos del código de familias y su procedimiento art. 109, 110, 112, Inc. 1), 116 y 120, la demandante menciona que el señor IVAN FELIX TERAN COLLAZOS, es asesor comercial de la empresa RIBERPART (Pinturas Coral).</p> <p>La demandante solicita que se admita la demanda y los siguientes puntos:</p> <p>1.-Solicita la asistencia por las dos hijas que tiene la suma de 2.500 Bs.</p> <p>2.- Solicita al Juez que notifique a la empresa RIBERPAR, que extienda la certificación de los 3 últimos salarios del demandado adjuntando al mismo, bonos de comisión, bono transporte y bono antigüedad.</p> <p>3.- La demandante adjunta al presente memorial como prueba certificada de matrimonio y los certificados de nacimiento de sus hijas y fotocopias de cedula de identidad con el correspondiente croquis.</p>
<p>Fundamento del hecho</p>	<p>Continuando el proceso de asistencia familiar el juez en fecha 22 de noviembre de 2018 admite la demanda y da el plazo de 5 días al señor IVAN FELIX TERAN collazos, de su legal citación para que conteste su demanda, conforme al art 268 y 437 de Ley 603 bajo conminatoria.</p>

	<p>El juez ordena que se notifique al SERECI y SEGIP, para dar el último domicilio real del demandado, así también ordena notificar a la defensoría de la niñez y adolescencia porque existen menores de edad, conforme a los arts. 268 y 346 de la Ley 603.</p> <p>El SEGIP en fecha 28 de noviembre de 2018, emite la certificación de datos del señor demandado.</p> <p>En fecha 30 de noviembre de 2018, el SERECI, emite el correspondiente certificado de padrón electoral, del señor demandado.</p> <p>El 14 de enero de 2019 la señora demandante mediante memorial cumple lo solicitado por auto de fecha 22 de noviembre de 2022 adjuntando las certificaciones del SERECI y SEGIP.</p> <p>En fecha 16 de enero de 2019 el señor juez por decreto da por adjuntadas las certificaciones de SERECI y SEGIP, señalando como domicilio real del demandado la zona 105 calle c. Luis Calvo entre X. Hiedras y C. Tulipanes N° 2230.</p> <p>En fecha 24 de enero de 2019 a las 08:40 de proceder a la notificación mediante cedula fija en el domicilio del señor IVAN FELIX TERAN COLLAZOS.</p>
--	---

continuando el correspondiente análisis del proceso de demanda de asistencia familiar la demandante mediante memorial de fecha 12 de febrero de 2019 solicita señalamiento de audiencia preliminar donde se fije hora y fecha de audiencia de asistencia familiar, de donde se puede verificar que el demandado esta con rebeldía, conforme al art 437 de la Ley 603.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante el juez mediante decreto de fecha 14 de febrero de 2019 conforme al art. 266 del código de familias designa abogada defensora para el demandado para que lo represente en el presente juicio, y ordena su correspondiente notificación.

Prosiguiendo el análisis en fecha 26 de enero del 2019 a horas 2:30 pm la Dra. IVETH QUISPE PATIÑO acepta el cargado de defensora de oficio del señor demandado mediante el acta de juramento y aceptación de cargo.

En fecha 26 de febrero de 2019 mediante memorial tiene bien a responder la presente demanda en representación de su defendido señalando domicilio procesal la calle Sucre N°377 edificio alexander oficina N° 202 segundo piso.

En fecha 27 de febrero de 2019 mediante decreto el juez señala audiencia para el día martes 12 de marzo de 2019 a horas 9:30, extendiendo las notificaciones debiendo las partes observar el art. 440 de la Ley 603.

La demandante SILVIA MALENA ALCOBA RODRÍGUEZ, solicita al juez requerimiento al fin de determinar el estado psicológico de sus hijas.

Así mismo solicita ordene a la defensoría de la niñez y adolescencia de la EPI, realice el abordaje psicológico de sus hijas, el juez mediante decreto de fecha 8 de marzo de 2019, dispone las notificaciones a la defensoría de la niñez EPI norte, a objeto de que realice una valoración psicológica de las hijas de la demandante.

Realizadas los siguientes análisis se realizó la acta de audiencia de fijación de asistencia familiar en fecha 12 de marzo de 2019 a horas 9.30 am donde se evidencia que ninguna de las partes quisieron homologar algún acuerdo de conciliación, haciendo mención que el padre abandono a sus hijas y que es un caso delicado el cual requieren un apoyo psicológico las hijas y su madre. El padre ahora demandado ganaba 3000 a

	4000 Bs, pero ya no tiene esa fuente laboral.
Sentencia	<p>Con lo expuesto y analizando el señor Juez falla declarando probada la demanda de fojas 7 y fija una asistencia de 900 Bs en favor de sus hijas cual dispone el art 117 - I de código de familias de la Ley 603. Y dispone a la DNA que las hijas reciban terapia psicológica, conforme el art. 281 inc. a) De la ley 603, haciendo constar que la sentencia a las partes será en un plazo de tres días conforme dispone el art 441-I de la Ley 603.</p> <p>Por ultimo en fecha 12 de marzo de 2019 se tiene la Sentencia N° 10/2019.</p>

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

3.1 Análisis

Del análisis del proceso judicial de asistencia familiar realizado en el Juzgado se observa que es bastante largo y tedioso porque comienza el 22 de noviembre de 2018 y termina el 12 de marzo de 2019, por la extensión del tiempo hace que entre las partes aumente la tensión y la rivalidad entre las partes (cónyuges) toda vez que se les trata como antagonistas. Por parte del asesoramiento el demandado no cuenta es mas no se apersona al proceso colocándose en una posición de rebeldía donde la otra parte demandante consigue información mediante el SEGIP y SERECI de la dirección para realizar la respectiva notificación donde el Juez termina asignándole abogado de oficio.

Al término de todo vemos que entre las partes se creó un gran muro de comunicación, por lo que no pudo ni puede haber negociación alguna, simplemente acatan la resolución impuesta, aunque existe evidentemente la inconformidad de la actora, ya que no se le dio lugar a los solicitado que es el monto de 2500 Bs. debido a que el demandado cambio su situación económica mostrando que no cuenta con un trabajo como era en un pasado es por esto que el Juez determina de una mensualidad de 900 Bs, para sus hijas.

Ahora bien, comparando con los resultados del acta de conciliación extrajudicial si esta controversia se hubiera llevado cabo de está, el final hubiera sido diferente, por las siguientes causas:

- Se hubieran buscado los intereses mutuos donde los participantes habrían podido explicarse sus controversias y negociar cara a cara, aplicando la cultura de paz con un lenguaje común, comprensible y fácil de entender para ambas partes.
- El conciliador los hubiera ayudado a explorar las acciones, mediante el diálogo y la neutralidad. Otras de las ventajas es que se habrían reducido los costos económicos.

Pero como fue resuelto por el proceso judicial es más duradero y debe ser aceptado por ambas partes. Además, hay que recordar que los acuerdos a los que llegan las partes no son apelables y tienen efectos de una sentencia ejecutoriada.

El segundo caso del acuerdo transaccional extrajudicial de asistencia familiar se ve que

ambas partes analizaron la calidad de vida que llevan y pusieron en tela de juicio el futuro de los dos como pareja decidieron voluntariamente optar por el acuerdo donde acuerdan la guarda, visita y asistencia familiar de dos niños(as), Se aplicó la equidad y la imparcialidad para que ambos acordaran el monto de 500 Bs. en favor de cada niño, solución que se dio antes de llegar por la vía judicial donde no se respetaría el principio de economía.

La conciliación como requisito de procedibilidad, no demerita la oportunidad a las partes para resolver su conflicto a través de una justicia autocompositiva, las partes aplicaron los principios de la conciliación de aceptación y voluntad para realizar el Acuerdo de Conciliación Extrajudicial, el conciliador aplicó principios de conciliación en la audiencia conciliatoria y técnicas como la mediación.

La conciliación como medio alternativo de solución de conflictos es una herramienta real y cierta de acceso a la justicia de manera pacífica que propicia a la asistencia familiar efectiva a las partes intervinientes sin necesidad de la comparecencia de un juez que determine ejerciendo su poder de coerción y de decisión cómo resuelve la controversia.

La conciliación extrajudicial en equidad es un mecanismo alterno para la solución de conflictos desde su creación se estipulo para mejorar la administración de justicia y así con ello descongestionar los estrados judiciales.

En base al análisis se puede seleccionar las características de la eficacia de la conciliación extrajudicial en comparación con el proceso judicial de asistencia familiar que son:

Tabla 4. Guía de observación características de la conciliación extrajudicial y el proceso judicial

Conciliación extrajudicial	Proceso judicial
Se enfoca en los intereses mutuos	Trata las partes como antagonistas
Las partes intercambia sus controversias con lenguaje común	Los litigantes definen los temas en términos jurídicos
Se centra en los derechos y preocupaciones comunes	Se asesora dentro del marco legal establecido
Tienen un dialogo pacífico y de	Los litigantes actúan como

lenguaje común	defensores de su cliente utilizando lenguaje jurídico
Es formal y flexible	Se rige por normas jurídicas
El intermediario explora acciones, el dialogo, neutralidad y los conciliadores proponen soluciones a las partes.	El litigante aconseja al cliente de la mejor línea de acción
Busca soluciones para el futuro	Se basa el problema en situaciones pasadas
Es de fácil negociación del acuerdo de las partes.	Las disputas demoran en tiempo
Los participantes negocian cara a cara	Las partes confían en su abogado y realizan el negocio.
Ayuda a resolver el conflicto y la tensión	Prolonga el conflicto y la tensión
Explora todas las salidas alternativas	No se exploran otras posibles acciones
Evita los costos legales	Genera un gasto económico
Esta basado en la voluntad de las partes	Decisiones tomadas impuestas por una autoridad judicial
Acuerdos con sentencia ejecutoriada y no son apelables.	Las decisiones de los tribunales son apelables.
Las decisiones consensuales son más duraderas que las impuestas	Las decisiones impuestas crean inconformidad y son menos duraderas.

Fuente: Elaboración propia

Es importante mencionar, que en el caso del proceso judicial se ve al conflicto desde una

concepción negativa en la que pareciera ser que se favorece a la exclusividad, es decir, solamente a una de las partes, lo cual por obvias razones crea un ambiente de confrontación que trae como resultado no solamente el impedimento de la comunicación entre las partes sino también una sumisión a lo establecido o determinado por un tercero, que lejos de resolver el problema de fondo ocasiona más conflictos por el ambiente tan hostil.

Por otro lado, la conciliación extrajudicial percibe y trata al conflicto (a diferencia del proceso judicial) desde una concepción positiva, esto en razón de que acepta la diversidad de opiniones y además de que ayuda a que fluya la comunicación de las partes a través de un conciliador, que no les impone soluciones, sino que les facilita que ellos mismos establezcan sus puntos de acuerdo para resolver la problemática, lo cual trae consigo que el cumplimiento se de con mayor facilidad.

Por ello hay que considerar que "el proceso judicial es una forma de resolver conflictos intersubjetivos de intereses, pero no es la única forma de resolver conflictos. Ya que, si bien es cierto que el ejercicio exclusivo de la jurisdicción que de alguna forma monopolizan órganos del Poder Judicial, no excluye de ninguna manera que los conflictos que surjan entre los ciudadanos los puedan resolver por vías diferentes a la jurisdiccional.

El análisis que se obtuvo de la información de la ficha de revisión documental demuestra que la conciliación extrajudicial es un método efectivo porque resuelve el problema de asistencia familiar a un menor costo en comparación del proceso tradicional, porque soluciona el problema mediante un acuerdo de manera rápida, además permite el acceso a la justicia sin importar la condición económica de las partes por cuanto posibilitó que ellos mismos resuelvan el conflicto en un resultado beneficioso con ayuda de un conciliador.

En lo social promueve la paz entre las partes, ayudando a tener un mejor entendimiento para evitar así el estrés que afecta física y psicológicamente a las personas cuando no se ha resuelto un proceso de asistencia familiar.

El acuerdo transaccional extrajudicial es eficaz porque permite que se realice una ejecución forzosa judicial en caso de ser necesario, y asegura mediante los plazos, descripciones, medidas, condiciones, características de ese acuerdo para que no se frustre la efectividad, credibilidad, confianza y seguridad en el mecanismo.

La guía de observación muestra los resultados del análisis de la ficha de revisión documental

donde se evidencia que el acuerdo transaccional extrajudicial tiene características que tienen más ventaja que emplear el proceso judicial porque es de fácil acceso y negociación, acorta el tiempo del proceso, evita costos legales, los acuerdos no son apelables, promueve la paz, se enfoca en intereses mutuos son muchos los beneficios que brinda en comparación al proceso judicial, demostrando la efectividad de la conciliación extrajudicial en asuntos de asistencia familiar.

3.2 Discusión

La conciliación extrajudicial como sistema de resolución de conflictos, permite a las partes alcanzar convenios con un desgaste emocional menor al de un procedimiento jurisdiccional, ya que evitan presentar componente jurídico de toda la estructura procedimental, en la que se individualizan los indicios que hacen presumir la certeza de que un hecho ha ocurrido de una manera específica.

Las soluciones de la conciliación extrajudicial, buscan alcanzar acuerdos contruidos por las partes y no llegar a un asunto donde se incumpla la disposición legal. Es por ello que la conciliación implementa métodos diferentes de gestión positiva a los diferentes conflictos que se originan entre los miembros de la sociedad. Por lo que uno de los métodos o sistemas idóneos para resolver los conflictos familiares es la conciliación extrajudicial porque se basa en el acuerdo de las partes y en el sentido humano, que el sistema judicial tradicional ha perdido.

Para que más personas opten por este medio de conciliación extrajudicial deben tener un mayor desarrollo y difusión, para dar a conocer a la sociedad los métodos básicos que existen para solucionar sus conflictos, porque la mayor parte de los casos tienden a resolverlos mediante el proceso judicial donde los casos son resueltos de meses y todo porque en la proceso judicial se enfrenta a problemas que afectan la eficiencia y eficacia de sus resoluciones, debido a la gran carga de trabajo donde los Jueces invierten tiempo en el seguimiento de cada caso reduciéndose así la calidad de sus decisiones e inhibiéndose el cumplimiento voluntario de las mismas. Otro de los problemas más comunes es el precio elevado que acarrea un proceso judicial, derivados del enorme cúmulo de procesos, lo que repercute en un retraso en la resolución de los mismos.

La conciliación extrajudicial es una excelente forma en la que se puede evitar la judicialización

de los conflictos, debido a que conllevan "una reducción de los costes emocionales y procesales inherentes a todo proceso judicial," ya que en la mayoría de los casos, las partes una vez inmersas en la batalla legal, creen que lo más conveniente es seguir con el proceso judicial en los tribunales, por todo lo que han invertido hasta ese momento, lo que trae como resultado que conforme el conflicto aumenta las pérdidas se siguen acrecentando y la misma necesidad de ganarle a la otra parte va cobrando cada vez más una mayor importancia.

La conciliación es una herramienta importante en la actualidad, la efectividad de los acuerdos se ven reflejados en cómo se aplica los procedimientos, técnicas y principios la conciliación extrajudicial aunque se necesita de la responsabilidad y consciencia no solo de los particulares sino también de los jueces para que no solo consideren al acta de conciliación como un implemento al requisito de procedibilidad de una demanda en materia de familia , ya que el acta de conciliación goza de título ejecutivo necesita que el derecho a la tutela jurisdiccional sea efectiva y bajo el principio de celeridad se cumpla con el contenido en el acta sin dilatar el tiempo. Es de esta manera que el acta de conciliación generara la satisfacción en las personas que emplean este mecanismo de solución de conflictos con la convicción de que realmente funciona y es efectiva.

CONCLUSIONES

Mediante el presente trabajo de investigación se Analizó la efectividad de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales en casos de asistencia familiar, en la ciudad de Sucre como un mecanismo alterno de solución de conflictos.

- En relación a la revisión bibliográfica se encontraron documentos leyes, libros, artículos correspondientes a la investigación que evidencian del marco teórico, conceptual y jurídico de la conciliación extrajudicial y su aplicabilidad en los casos de asistencia familiar, es necesario señalar que tanto la asistencia familiar como la conciliación cuentan con un reconocimiento de rango constitucional. La conciliación, como método alternativo de resolución de conflictos, encarna la práctica de la Cultura de Paz. La legislación, por su parte, habilita la posibilidad de abordar cuestiones relacionadas con los procesos familiares, específicamente la dotación de asistencia familiar, a través del enfoque conciliatorio. De manera adicional, se permite la tramitación en la vía judicial de aspectos vinculados.
- En el capítulo de información y datos obtenidos se utilizó la técnica de revisión documental que por mediante el instrumento de ficha de revisión documental de los casos de asistencia familiar en el acuerdo transaccional y el proceso judicial se logra identificar la estructura del documento con la información necesaria para realizar el respectivo análisis.
- En conclusión el análisis de los resultados de la guía de observación se ve que la conciliación extrajudicial es el medio que alcanza cumplir el objetivo de la mejor manera a comparación del proceso judicial, porque permitió a las partes resolver de manera rápida y económica, se basó netamente en poder cumplir sus funciones optimizando los recursos para mantener la máxima calidad a partir de métodos, técnicas como es la mediación para llegar al acuerdo transaccional de manera eficiente, sin desperdiciar el tiempo, actitudes y aptitudes de una manera que permitió el entendimiento de las partes en un acuerdo mutuo, sin dejar de lado los principios que prioriza el Interés Superior del Niño para lograr un acuerdo idóneo y justo que beneficie al menor demostrando así la efectividad.

RECOMENDACIONES

Recomendaciones para Órganos del Estado

Promover la Educación Legal y la Concientización: Los órganos del estado pueden implementar campañas de educación legal dirigidas a la población en general y a las partes involucradas en casos de asistencia familiar en particular. Estas campañas deben resaltar los beneficios de los acuerdos conciliatorios y cómo pueden ser una alternativa efectiva y menos adversarial para resolver conflictos familiares.

El Estado debe fomentar una cultura de paz en toda la población, a través de la difusión de las bondades de la conciliación extrajudicial con el dictado de cursos obligatorios de mecanismos alternativos de solución de conflictos en los centros educativos públicos y privados, así como en las facultades de Derecho de las universidades privadas y públicas del país.

Recomendaciones para Abogados

Ofrecer Asesoramiento Integral: Los abogados deben proporcionar a sus clientes una comprensión completa de las implicaciones legales de los acuerdos conciliatorios en casos de asistencia familiar. Esto incluye informar sobre los derechos y obligaciones de las partes, y cómo asegurarse de que el acuerdo sea justo y sostenible a largo plazo.

Participar en la Formación Continua: Los abogados deben participar en programas de formación continua en conciliación. Esto les permitirá adquirir habilidades adicionales para representar eficazmente a sus clientes en acuerdos conciliatorios y brindar un enfoque más completo en la representación legal.

Recomendaciones para Universidades

Se debe de promover la información pertinente en Centros Escolares, Universidades e Instituciones Públicas la forma de la Conciliación Extrajudicial, ante quien y como ha de llevarse a cabo; la divulgación total de la misma para que todo habitante pueda en determinado momento promover esta figura y solucionar sus conflictos de manera efectiva, rápida y ágil, logrando un acceso a la justicia eficaz.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ahumada, M. d. (2011). La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia. *Revista Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*. Vol. 41, No. 114, 15-18.
- Arboleda Zapata, J. (2022). Guía: ficha de revisión documental. <https://view.genial.ly/63541ff3dadd4700194dbd2b/presentation-guia-ficha-de-revision-documental>
- Azkue, I. (8 de marzo de 2023). Eficacia, eficiencia y efectividad. Disponible en: <https://humanidades.com/eficacia-eficiencia-y-efectividad/>.
- Barrientos (2016). La Asistencia Familiar en Bolivia: Un largo y sinuoso camino. Documento de Trabajo. <https://www.aacademica.org/pedro.barrientos/21.pdf>
- Campos, G. y Lule, N. E. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. *Xihmai*, 7(13), 45-60. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Código de las Familias y del Proceso Familiar. (2014). Bolivia.
- Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia (2009). <https://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-20090207.html>
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989, 20 de noviembre). https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/?gclid=Cj0KCQiA64GRBhCZARIsAHOLriKY0qyCBXTWSD-uWZ-Dq2KsmuhEjOdjMM5VJ-Uki0Fo-AYLT7NFJ8aApbPEALw_wcB
- Chávez, S. (2005). La Prescripción De La Acción De Reclamación De La Asistencia Familiar En Bolivia [Tesis de Licenciatura, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio de la Universidad: Mayor de San Andrés. <https://www.studocu.com/bo/document/universidad-publica-de-el-alto/derecho-de-familia/asistencia-familiar-apuntes-13/10384074>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes. (2007). Obtenido de https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5_cont_3_DUDHE.pdf

- Escobari Valdivia, J. P. (2018). Modificación del artículo 293, numeral 6, del nuevo Código Procesal Civil, con respecto a la conciliación. [Tesis de Grado, Universidad Mayor de San Andrés]. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/19318/T5323.pdf> sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, Fernández, & Baptista. (2000). Metodología de la investigación (Mc Graw Hill ed.). México: tercera edición.
- Hernández Coca, I.S.C. G. (2017). Método Analítico [Diapositiva PowerPoint]. https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/b_huejutla/2017/Metodo_Analitico.pdf
- Mamani, S. T. (2013). La verdad material en la conciliación judicial. La Paz: UMSA.
- Independencia 2016. [Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21985/Wong_ASEE.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Marín Da Silva, J.R. y Anchapuri Condo, E. D. (2021). La eficacia de la conciliación extrajudicial como medio alternativo de solución de conflictos, en el distrito de Tambopata – 2019. [Trabajo de investigación, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios]. <https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/738/004-1-8-056.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Órgano Judicial, (2017). Protocolo de actuación de Conciliación Judicial. Revista Conciliación en Sede Judicial, 1, 1-40. <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/procolo-conciliacion-judicial-en-materia-civil-min.pdf>
- Rus Arias, E. (1 de agosto de 2020). Método comparativo. <https://economipedia.com/definiciones/metodo-comparativo.html>
- Sánchez, P. (2022). La Asistencia Familiar. Ediar. Argentina
- Soletto, H. (s.f.). El Interés Público En Los Procesos De Familia. Revista De Derecho De Familia, 23-53.
- Westreicher, G. (2022). *Economipedia*. Obtenido de Metodo deductivo :

<https://economipedia.com/definiciones/metodo-deductivo.html>

Wong Arévalo, S. E. E. (2018). La eficacia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos de familia en el Centro de Conciliación “Luz de la verdad” del distrito de

Zamora, L., & Martinez, W. (2015). “Eficacia de la Conciliación Preprocesal en Materia De Familia”. Peru.

ANEXOS

Anexo N° 1

Acta de conciliación extrajudicial de asistencia familiar

Corresponde Formulario
Número: 8920812

ABOGADO
NOTARIA DE FE
PUBLICA DE
PRIMERA
CLASE N° 13
Sucre, Bolivia

ACUERDO TRANSACCIONAL EXTRA JUDICIAL SOBRE ASISTENCIA FAMILIAR A FAVOR DE HIJOS MENORES DE UNA UNION LIBRE O DE HECHO, SUCEPTIBLE DE SER HOMOLOGADO POR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA.

Conste el presente documento privado de FIJACION DE ASISTENCIA FAMILIAR, Y DETERMINACION DE GUARDA A FAVOR DE PADRE QUE SE INDICA, que reconocidas las firmas surtirá efecto como documento privado, cuyas clausulas son las siguientes:

PRIMERA.- (DE LAS PARTES), Son parte del presente documento:

- 1.- DIONO CARDONA ORISTA, mayor de edad con C.I. 7501918 Ch., ocupación estudiante, vecino de esta, hábil por derecho en lo sucesión denominado PADRE.
- 2.- BEATRIZ VELA MAMANI, mayor de edad, con C.I. N°10335163, soltera, de ocupación estudiante, vecino de esta ciudad y hábil por derecho para obrar, en lo posterior denominado la MADRE.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES), Las partes del presente documento declaran que durante la vigencia de su unión libre de hecho, tuvieron a sus hijos, JHONATAN, YESENIA, ambos respectivamente CARDONA VELA, que cuenta con nueve y seis años respectivamente mismos que quedaran bajo la guarda, protección cuidado del padre hasta su mayoría de edad.

TERCERA.- (DERECHO DE VISITA), Sin perjuicio del expuesto en la clausula anterior, se conviene tambien de que la madre, Sra. BEATRIZ VELA MAMANI, podrá realizar visitas semanales para interiorizarse acerca del estado de salud de sus predominados hijos menores, ejerciendo asimismo el control necesario en el desenvolvimiento y desarrollo de sus estudios escolares.

CUARTA.- (SOBRE LA ASISTENCIA FAMILIAR), En concepto de Asistencia Familiar correspondiente a alimentación, vestimenta y educación, la MADRE se compromete a suministrar a favor de sus hijos menores JHONATAN y YESENIA, la suma mensual de Bs. 500 (QUINIENTOS BOLIVIANOS), a favor de cada uno, valor que será entregado de forma directa al Sr. DIONI CARDONA ORISTA, quien en



JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 4º
 La presente es copia fiel
 al original.
 Sucre, D.F. de Mayo de 2017
 Certifico -

Lic. María A. Rojas Torres
 SECRETARIA ABOGADA
 JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 4º
 SUCRE-BOLIVIA

comunicación deberá otorgarle los recibos respectivos en la vía de descargo a partir del mes de Diciembre 25 del año.

QUINTO.- (RENUNCIA), Por su parte, el señor DIONIO CARDONA ORISTA formula expresa renuncia a toda Asistencia Familiar o pensión alimenticia que por ley pudiera favorecerla, en virtud del presente acuerdo para el efecto ambos concubinos suscriben.

SEXTA.- (RESPECTO A LOS BIENES), Ambos concubinos declaran finalmente que durante su vinculo de unión libre o de hecho, no adquirieron bienes inmueble alguno sino únicamente algunos enseres, objetos inmuebles de relativo valor económico por común acuerdo entre ambas partes se quedarán a favor de los hijos menores.

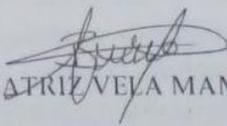
SEPTIMO.- (HOMOLOGACION), En el presente contrato y acuerdo podrá homologarse por cualquiera de las partes ante cualquier autoridad pública y/o privada o autoridad jurisdiccional que corresponda en particular Juez publico en materia familiar de la capital o de cualquier otra dentro del esta Plurinacional de Bolivia.

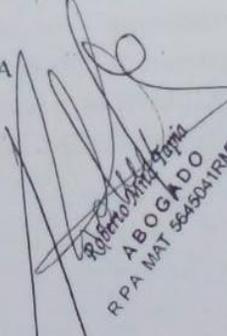
En conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente documento las partes firman al pie del mismo.

Sucre, 25 de noviembre de 2016.




 DIONI CARDONA RISTA


 BEATRIZ VELA MAMANI


 ABOGADO
 R.P.A. MAT 5845041/RMT

SENTENCIA N° 010/2017 – NUREJ N° 1025670

Dictada por el Juzgado Público de Familia 4 de la Capital, en cumplimiento del art. 361 de la Ley 603, dentro del proceso de Resolución Inmediata seguido por **DIONI CARDONA ORISTA** contra **BEATRIZ VELA MAMANI**.

VISTOS:

Los antecedentes del proceso y todo cuanto ver convino y se tuvo presente y;

CONSIDERANDO:

Que, por memorial de fs. 12 el Sr. Dioni Cardona Orista expresa que, conforme a la documental que adjunta, acredita haber procreado dos hijos que responden a los nombres de Jhonatan y Yesenia ambos Cardona Vela los que tienen como madre a la Sra. Beatriz Vela Mamani, habiendo acordado que la guarda y tenencia de sus hijos quede bajo la dependencia su persona toda vez que ésta no se encuentra en la disponibilidad y/o posibilidad de mantener a sus dos hijos en el entendido de que trabaja en otra ciudad, siendo éste el motivo principal para lo enunciado, sin embargo, tiene todo el derecho de visita la que será los fines de semana para que crezcan con la figura materna, quien de manera libre y voluntaria se compromete a pasar una asistencia familiar a favor de cada uno de sus hijos en la suma de Bs. 500 la que será depositada en estrados judiciales y que corre a partir del 25 diciembre del año 2016.

Por lo expuesto y de conformidad con los arts. 447 y 448 par. III) de la ley 603, solicita la intimación a la parte requerida y/o demandada para que cumpla con la obligación asumida y, posterior a su situación, se proceda a la homologación del documento privado firmado entre ambos progenitores a objeto de que la asistencia familiar sea obligatoria, bajo combinatoria de apremio y, en definitiva, se dicte resolución declarando probada la homologación y obligatoria, a ser cumplida por parte de la Sra. Beatriz Vela Mamani ofreciendo al efecto prueba documental.

Que, del análisis del documento objeto de homologación saliente a fs. 2 cuyo formulario de reconocimiento de firmas consta a fs. 1, reconocido ante la Sra. Notaria de Fe Pública Dra. Jeanette Torres Campos teniendo en consecuencia la calidad de autentico a tenor de lo establecido en el art. 335. II) inc. a) de la Ley 603, concordante con el art. 1297 del Código Civil.

Que, estando demostrada la fundabilidad de la pretensión y encontrarse dentro de los alcances del Art. 445 inc. f) y g) de la Ley 603, el trámite se somete al proceso de resolución inmediata para su ejecución velando el interés superior de los dos beneficiarios y conforme a lo establecido en el art. 60 de la Constitución Política del Estado y el derecho que les asiste a percibir asistencia familiar en previsión a lo determinado por el art. 109. I) de la Ley 603, corresponde en consecuencia, dar curso al acuerdo suscrito por ambos progenitores a través de la homologación solicitada.

POR TANTO:

En aplicación del art. 448. I) de la Ley 603 **SE HOMOLOGA** el acuerdo transaccional sobre asistencia familiar de fs. 2, reconocido de fs. 1, debiendo la progenitora materna **BEATRIZ VELA MAMANI** otorgar asistencia familiar a favor de sus dos hijos menores que responden a los nombres de Jhonatan y Yesenia ambos Cardona Vela, en el monto de Bs. 500 (Bolivianos quinientos 00/100) para cada uno de ellos, reservándose el derecho de visitarlos semanalmente, obligación que corre a partir del 25 de diciembre del año 2016.

Al otrosí 1.- Se acepta la prueba documental con noticia adversa.

Al otrosí 2.- Se tiene presente.

Al otrosí 3.- Señalado, debiendo observarse lo previsto en el art. 314 de la Ley 603.

REGISTRESE.-



Anexo N°2

Proceso judicial de asistencia familiar

JUZGADO PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA DE FAMILIA
SOLICITA ASISTENCIA FAMILIAR.

OTROSI.-

SILVIA MALENA ALCOBA RODRIGUEZ, con C.I. No. 6553818 Cbba., mayor de edad, hábil en toda forma de derecho, soltera, de profesión estudiante, con domicilio, Av. 6 de agosto E. Camiri S/N., ante su autoridad con el debido respeto pido:

Señor Juez con la documentación que me permito acompañar al memorial evidencia la unión libre 11 años y dos años de matrimonio legal con el Sr. **IVAN FELIX TERAN COLLAZOS**, en las que hemos procreado a las menores que corresponden a los nombre de **NICOLE MALENA TERAN ALCOBA** y **KENDRA MELISSA TERAN ALCOBA** que a la fecha cuentan con la edad 9 y 3 años, ahora bien, por motivo que no vienen al caso señalar, nos encontramos separado con mi indicado esposo, ya que el decidió abandonarnos a mis hijas y a mí, de forma maliciosa no cumple con su obligación de alimentar, vestir, ni atender las demás necesidades inherentes de nuestras hijas no obstante de que el goza de una situación económica holgada de su condición de Asesor Comercial de la Empresa Riberpar (de pinturas Coral). Por todo lo expuesto, y en apoyo a los Art. 109, 110, 112', Inc.1), 116 120 y siguiente del Código de Las Familias y su procedimiento, tengo bien demandar. **DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR** contra mi Indicado cónyuge, **IVÁN FÉLIX TERÁN COLLAZOS** con C.I. No. 8827152 Cbba, mayor de edad,, Asesor Comercial de la empresa Riberpar(pinturas coral)., con domicilio desconocido sin embargo me permito acompañar croquis de su actual fuente de laboral, de esta ciudad y hábil por derecho, solicito previos los tramites de Ley, se dicte la siguiente resolución, declarada probada mi demanda asignándome una Asistencia Familiar consistente en la suma de no menor de **Bs. 2500.- (DOS MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS)**, que el obligado debe pasar a nuestras hijas.

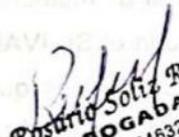
OTROSÍ PRIMERO- Solicito a su autoridad notificar a la empresa Riberpar (pintura Coral), a objeto de que extienda una certificación de los 3 últimos salario, bonos de comisión, bono de transporte y bono de antigüedad.

OTROSI SEGUNDO.- Acompaño en calidad de prueba Certificado de Matrimonio, Criticado de Nacimiento de nuestras hijas y fotocopias de Cedula de identidad croquis de ambos documento.

OTROSÍ TERCERO.- (Morada y notificaciones).- Señalo morada procesal en la oficina de la profesional que autoriza, ubicado en la C/ Lanza entre Bolivar heroínas No. 148 Of. 02

OTROSÍ CUARTO.- notificaciones se comisione a un funcionario público.

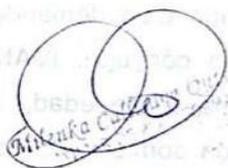
Cochabamba, 22 de noviembre del 2018.


ROSA RIO SOLIZ RUTH
ABOGADA
Mat. RPA N° 4463292RSR



NOTA

Presentó: Silvia Malena Alcobas
Rodriguez C.I. 65538184105
Fecha 22/11/18 Hrs. 11:38
Prueba literal Fs. 7 Doy Fé
FIRMA 



JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA N° 14
NOTA DE CARGO

Presentó Auxiliar de Plataforma
..... C.I. N°
Fecha: 22-11-18 Hrs: 15:10
Prueba Literal -SI- Fs: 7 Doy fe

- Certificado de Nacimiento cfs. 3
- Fotocopia de C.I. cfs 2
- Croquis cfs. 2


.....
AUXILIAR

Adriana Herrera Gómez
AUXILIAR DE PLATAFORMA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
Cochabamba - Bolivia

- Ocho -

Sistema de Registro Judicial SIREJ

PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR
DEMANDANTE: SILVIA MELENA ALCOBA RODRIGUEZ
DEMANDADO: IVAN FELIX TERAN COLLAZOS
NUREJ: 30167922



Cochabamba, 22 de Noviembre de 2018

VISTOS: Se admite la demanda de Asistencia Familiar mediante proceso extraordinario interpuesto por **SILVIA MELENA ALCOBA RODRIGUEZ** a favor de sus hijos que responden a nombres de **NICOLE MELENA Y KENDRA MELISSA TERAN ALCOBA** corriéndose en **TRASLADO** a la demandado **IVAN FELIX TERAN COLLAZOS** para que conteste la demanda **en el plazo de 5 días** a partir de su legal citación conforme a lo establecido por el Art. 437 de la Ley 603, bajo conminatoria de que en caso de no responder a la misma, se le designará abogado defensor de oficio conforme señala el Art. 266 del citado Código.- Asimismo, la demandada deberá tener en cuenta al momento de responder los Arts. 268, 346 de la Ley 603.-Notifíquese a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia por existir menores de edad.- Notifíquese a **SERECI** y **SEGIP** a fin de dar con el ultimo domicilio real del Sr. **IVAN FELIX TERAN COLLAZOS** con C.I. 8827152 Cbba..**-AL OTROSÍ PRIMERO.**-Como solicita notifíquese a la Empresa Pinturas Coral, a fin de certificar lo solicitado, debiendo la parte proveer los recaudos de ley.**-AL OTROSÍ SEGUNDO.**-Por acompañado la prueba documental sea con noticia contraria, arrímese a sus antecedentes.**-AL OTROSÍ TERCERO.**- Por señalado el domicilio procesal.**-AL OTROSÍ CUARTO.**-CITE central de diligencias.

Iveth Quirope Patiño
JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA N°14
Cochabamba - Bolivia

Gretyli Eugenia Quiroga
SECRETARIA - ABogada
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N°14
Cochabamba - Bolivia

SEÑORA JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA N° 14

ACOMPÑA CERTIFICACION

IANUS O SIREJ: 30167922

OTROSI.-

SILVIA MALENA ALCOBA RODRIGUEZ, dentro el Proceso De Asistencia Familiar seguido contra **IVAN FELIZ TERAN COLLAZOS**, ante su autoridad con el debido respeto pido:

Señora Juez, dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad mediante auto de fecha 22 de noviembre del 2018, acompaño ante su autoridad

CERTIFICACIONES del Servicio general de Identificación personal (**SEGIP**) y Servicio de registro cívico de Cochabamba (**CERECI**).

OTRSI.- Acompaño en original certificaciones.

OTROSI SECUNDO.- Sus determinaciones conoceremos en mi morada procesal señalada.

OTROSI TERCERO.- Notificaciones se comisiona a funcionario público.

Cochabamba, 14 enero del 2019


Rosalvo Soliz Ruth
ABOGADA
 Mal. RPA N° 4463292RSR



Presentado personalmente por:
 Maria Silvia Malena Alcoba Rodriguez
 C.I. 6553818 cba
 Quien firma en señal de conformidad:



Auxiliar de Plataforma
 AUXILIAR DE PLATAFORMA
 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE FAMILIA
 Cochabamba, Bolivia

JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA N° 14
NOTA DE CARGO

Presenta Auxiliar de Plataforma.....

..... C.I. N°

Fecha 16-01-19..... Hrs: 11:09.....

Prueba Literal..... SI..... Fs: 03..... Doy fe.

- Participación SERECI Y SEGIP URS

Abog. Presenta Mamani Huanco
AUXILIAR

Abog. Nelson Victoria Gallardo
SUPERVISOR DE PLATAFORMA
JUDICIALES

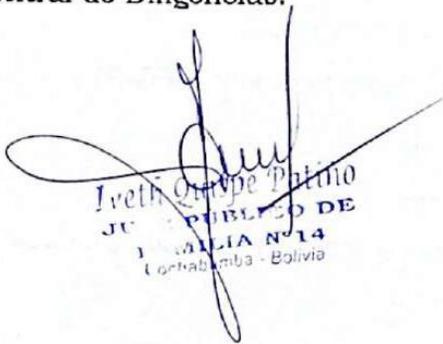
Sistema de Registro Judicial SIREJ



PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR
DEMANDANTE: SILVIA MELENA ALCOBA RODRIGUEZ
DEMANDADO: IVAN FELIX TERAN COLLAZOS
NUREJ: 30167922

Cochabamba, 16 de enero de 2019

Por adjuntadas las certificaciones de SERECI y SEGIP y siendo que por los datos obtenidos de la base de datos de SERECI, el demandado consigna su domicilio real en la zona 105 Calle C. Luis Calvo entre C. Hiedras y C. Tulipanes No. 2230, se dispone se intente la citación a IVAN FELIX TERAN COLLAZOS en el domicilio indicado mediante la Central de Diligencias. **Al Otrosí.-** A sus antecedentes. **Al Otrosí Segundo.-** Se tiene presente. **Al Otrosí Tercero.-** Notifique Central de Diligencias.


Iveth Quirope Palino
JUEGADE PUBLICO DE
FAMILIA N° 14
Cochabamba - Bolivia


Daniela Quirope Palino
SECRETARIA - ABOGADA
JUEGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 14
Cochabamba - Bolivia



veintidos

Organo Judicial de Bolivia - Birej
13/02/2019 16:38:18 Original
30167922 Val Bs 0
RJD1 F: 1 D: 2
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 14
12330532

SEÑORA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 14

EN REBELDIA DEL OBLIGADO, SE PROCEDA AL
SEÑALAMIENTO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR.
IANUS 30167922

OTROSI. -

SILVIA MALENA ALCOBA RODRIGUEZ, dentro de la demanda de asistencia familiar seguido contra IVAN FELIZ TERAN COLLAZOS, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Estando legalmente notificado el obligado con la demanda de Asistencia Familiar, conforme consta de la diligencia de fecha 24 de enero cursante en el proceso, no habiendo respondido la parte adversa dentro el plazo previsto en el Art. 437 de Ley No. 603 Código de las familias y del proceso familiar.

Al presente, a objeto de acelerar el presente proceso, impetro a su probidad se digne declarar en rebeldía del obligado, impetro a su probidad proceder al SEÑALAMIENTO DE FECHA DIA y HORA DE AUDIENCIA, PARA LA FIJACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, en aplicación del Art. 439 de Ley No. 603 Código de las familias y del proceso familiar y sea con las formalidades de ley.

OTROSI.- Notificaciones se comisione a un funcionario público.

Cochabamba, 12 de febrero del año 2019

Rosario Ruiz
ROSARIO RUIZ
ABOGADA
Mat. RPA N° 4463292RSR

[Signature]

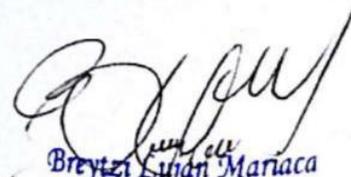
Presentado personalmente por:
Silvia Malena Alcoba.....
Rodriguez.....
con señal de conformidad:
65538.18 cba

ROSARIO RUIZ
AUXILIAR DE PLATAFORMA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
COCHABAMBA

ACTA DE JURAMENTO DE ACEPTACION DE CARGO DE DEFENSORA DE OFICIO

En la ciudad de Cochabamba a los veintiséis días del mes de Enero del 2019 a horas 2:30 pm se constituyó el Tribunal del Juzgado Público en Materia Familiar N° 14 de la Capital, conformado por la **Dra. Iveth Quispe Patiño Juez Público de Familia N° 14 de la Capital** y la suscrita **Secretaria-Abogada** para la recepción del juramento de Defensora de OFICIO dentro el proceso de Asistencia Familiar seguido por SILVIA MALENA ALCOBA RODRIGUEZ contra **IVAN FELIX TERAN COLLAZOS**, en el acto se presentó la **Dra. María Eugenia Rodríguez de Gonzales**, mayor de edad, casada, Abogada, con C.I.N 936859 Cbba., con domicilio en calle La Merced N° 1748, y Oficina ubicada en calle Sucre N° 377, Edf. Alexander Of. N° 202, 2do. Piso ambos en la ciudad de Cochabamba y hábil a todo efecto de derecho, a objeto de prestar juramento de Ley quien dijo " **Acepto el cargo de Defensora de Oficio para el fin designado, es decir para representar al Señor IVAN FELIX TERAN COLLAZOS dentro el proceso de Asistencia Familiar, comprometiéndome a desempeñar el mismo con honestidad, responsabilidad, idoneidad profesional e imparcialidad de acuerdo a mi leal saber y mis conocimientos. Con lo que termino y firma junto a los miembros del Tribunal. Doy fe.**


María E. Rodríguez de Gonzales
ABOGADA
M.C.A. N° 5267 INT: 936859014


Breyzi Luján Mariaca
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 14
Cochabamba - Bolivia

Organo Judicial de Bolivia - Sucre
26/02/2019 14:49:55 Original
30167922 Val: Bs 0
RRC01 F: 1 D: 0
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 14
12428061

SEÑORA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 14

SE APERSONA Y RESPONDE

NUREJ: 30167922

OTROSIES.-

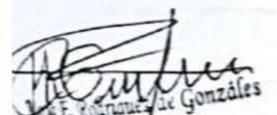
MARIA EUGENIA RODRIGUEZ DE GONZALES, mayor de edad, casada, Abogada, con C.I. N° 936859 Cbba., con domicilio en calle La Merced N° 1748, de la ciudad de Cochabamba y hábil por Ley, dentro el proceso de Asistencia Familiar seguido por **SILVIA MALENA ALCOBA RODRIGUEZ** contra **IVAN FELIX TERAN COLLAZOS**, presentándome ante su Autoridad con todo respeto expongo y pido:

Mediante proveído de fecha 14 de Febrero de 2019, su Autoridad me honró con la designación de Defensora de Oficio notificada legalmente y prestado el respectivo juramento de ley, me apersono a la presente demanda de Asistencia Familiar como **Defensora de Oficio del Señor IVAN FELIX TERAN COLLAZOS** quien habiendo sido citado legalmente con la presente demanda no respondió a la misma en el plazo previsto por ley por lo que de acuerdo a lo establecido por el Art. 113 de la Ley 025 del Órgano Judicial, procedí a buscarlo por todos los medios para hacerle conocer que me designaron como su defensora, sin tener éxito alguno puesto que no lo encontré. Cumplidos los requisitos exigidos por ley y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 266 de la Ley 603 como Defensora de Oficio, cargo que fue aceptado conforme consta por el acta de juramento de aceptación prestado ante el tribunal de su Juzgado.

Por todo lo expuesto y estando cumplidas las formalidades de ley, tengo a bien responder a la presente demanda en representación de mi defendido y lo hago en forma negativa, debiendo la demandante demostrar los hechos manifestados en su demanda.

OTROSI. Señalo domicilio procesal en calle Sucre N° 377 Edif. Alexander Of. N° 202, 2do.piso.

MÁS OTROSI.- Diligencias se comisione a funcionario
Cochabamba, 26 de Febrero de 2019


María Eugenia Rodríguez de González
ABOGADA
N° 936859014

Presentado personalmente por:
 Nombre: Haris E. R. de Gonzalez
 C.I.: 936859 Cbba
 Qui confirma en señal de conformidad:
[Signature]

[Signature]
 HENRY VIDAL MONTAÑO
 AUXILIAR DE PLATAFORMA
 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
 Cochabamba - Bolivia

JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA Nº 14
Cochabamba - BOLIVIA

Presente Auxiliar de Plataformas
 C.I. Nº _____
 Fecha: 26-02-19 Hrs: 12:00
 Prueba Litera: _____ **Doy fe**

[Signature]
Henry Vidal Montaño
 AUXILIAR DE PLATAFORMA
 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
 Cochabamba - Bolivia

Abog. Jhesenia María Huanca
AUXILIAR
 JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA Nº 14
 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA



Sistema de Registro Judicial SIREJ

PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR
DEMANDANTE: SILVIA MELENA ALCOBA RODRIGUEZ
DEMANDADO: IVAN FELIX TERAN COLLAZOS
NUREJ: 30167922

Cochabamba, 27 de febrero de 2019

Téngase por contestada la demanda de Asistencia Familia por la defensora de oficio, se **señala AUDIENCIA** para la fijación de **asistencia familiar para el día martes 12 de marzo de 2019 a horas 9:30 a.m., hora puntual** y asistencia personal de las partes, debiendo las partes observar el Art. 440 de la señalada ley. **Al Otrosí.-** Por señalado su domicilio procesal. **Al Más Otrosí.-** Notifique Central de Diligencias.

[Signature]
Iveth Quiroga Patiño
 JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA Nº 14
 Cochabamba - Bolivia

[Signature]
Brenda Lidia Huanca
 SECRETARÍA - ABOGADA
 JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA Nº 14
 Cochabamba - Bolivia

Organo Judicial de Bolivia - Sirej
07-03-2019 16:25:57 Original
30167922 Val B4 0
PR001 F. 1 D. 0
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 14
12482055

SEÑORA JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA N° 14

Solicita: Orden Abordaje Psicológico
IANUS O SIREJ: 30167922

OTROSÍ.-

SILVIA MALENA ALCOBA RODRÍGUEZ, dentro el Proceso De Asistencia Familiar seguido contra **IVÁN FELIZ TERÁN COLLAZOS**, ante su autoridad con el debido respeto pido:

Señora Juez, a fin de determinar el estado Psicológico de mis hijas menores edad, Nicole Malena y Melissa Kendra Terán Alcoba, debido a consecuencia del abandono del padre de mis hijas se encuentran afectadas emocionalmente.

Por lo expuesto solicito a su autoridad ordene a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la EPI Norte realice el abordaje psicológico de mis hijas y con su resultados realizar el seguimiento psicológico de mis hijas, en caso que así se requiera.

OTROSÍ.-Sus determinaciones conoceremos en mi morada procesal señalada.

OTROSÍ SEGUNDO.- Notificaciones se comisiona a funcionario público.

Cochabamba, 07 de marzo del 2019

Rosario Sofía Ruth
ABOGADA
Mat. RPA N° 4463292RSR

[Handwritten Signature]

Presentado personalmente por:
Nombre: *Silvia Malena Alcoba Rodriguez*
C.I.: *6553818*
Quien firma en señal de conformidad:
[Handwritten Signature]

Paola S. Rodríguez
AUXILIAR DE PLATAFORMA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
COCHABAMBA - BOLIVIA

JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 14
NOMBRE CARGO
Procedente: *Auxiliar de Plataforma*
C.I.N°
Fecha: *07-03-19* Hrs: *13:42*
Firma Lkeral..... Fs: Doy fe

Edson Marcelo Coca Camba
AUXILIAR DE PLATAFORMA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
Cochabamba - Bolivia

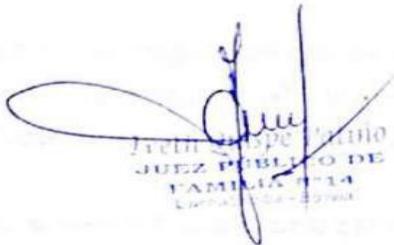
[Handwritten Signature]
AUXILIAR
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 14
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA



PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR
DEMANDANTE: SILVIA MELINA ALCOBAR RIGUEZ
DEMANDADO: IVAN FELIX TERAN ALCOBAR
NUREJ: 30167922

Cochabamba, 8 de marzo de 2019

A mérito de lo expuesto, se dispone la notificación a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la EPI NORTE a objeto de que elaboren una valoración psicológica de las menores NICOLE MELENA y KENDRA MELISSA TERAN ALCOBA. **Al Otrosí y Otrosí Segundo.-** Notifique Central de Diligencias.


JUEZ PÙBLICO NÙMERO
JUEZ PÙBLICO DE
FAMILIA NÙMERO 14
Cochabamba - Bolivia


Griselda Luzuriaga
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PUBLICO - FAMILIA N°14
Cochabamba - Bolivia



ACTA DE AUDIENCIA DE FIJACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

En Cochabamba, a horas 9:30 a.m., del día martes 12 de marzo de 2019, se constituyó el personal del Juzgado Público de Familia No 14 de la Capital compuesto por la Juez Dra. Iveth Quispe Patiño y la suscrita Secretaria Abogada, a objeto de llevar a cabo la **AUDIENCIA de Fijación de asistencia familiar**, dentro la demanda de Asistencia Familiar seguido por SILVIA MELENA ALCOBA RODRIGUEZ contra IVAN FELIX TERAN COLLAZOS.

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

JUEZ.- La Sra. Juez dio por instalada la audiencia y solicito se informe por secretaria la asistencia de las partes y sus abogados.

SECRETARIA ABOGADA.- Refiere que las partes fueron legalmente notificadas, habiéndose hecho presente a la audiencia la Sra. SILVIA MELENA ALCOBA RODRIGUEZ y la defensora de oficio del Sr. IVAN FELIX TERAN COLLAZOS.

JUEZ.- Acto seguido se procede a dar observancia a lo dispuesto por el Art. 440 de la Ley 603 y las informaciones del caso.

RATIFICACIÓN Y/O ALEGACIÓN DE HECHOS NUEVOS

JUEZ.- La Sr. Juez concedió el uso de la palabra al abogado de la demandante para fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 440 inc. b) de la Ley 603.

Con el uso de la palabra la Abogada de la demandante manifiesta que se ratifica en los términos de su demanda de Asistencia Familiar y solicita se tome en cuenta la solicitud de gastos extraordinarios, aclarando que no existe alegación de hechos nuevos.

Asimismo, se concedió el uso de la palabra el abogado del demandado quien manifiesta que se ratifica en su memorial de responde.

INCIDENTES

JUEZ.- Con el advertido de que ninguna de las partes interpuso incidente alguno en la presente audiencia conforme el inc. c) del Art. 440 de la norma familiar.

HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO

JUEZ.- Las partes no presentaron documento alguno a ser homologado en la presente audiencia.

CONCILIACIÓN

JUEZ.- Se hace imposible la conciliación por ausencia del demandado.

DE LA PRUEBA

JUEZ.- Acto seguido de conformidad a lo dispuesto por el Art. 440 inc. f) se pasa al pronunciamiento de la prueba ofrecida por las partes:

PARA LA DEMANDANTE: Se admite el certificado de nacimiento del hijo cursante a fs. 1 y 2, se desestima el certificado de nacimiento de conformidad al Art. 329 por su impertinencia

PARA EL DEMANDADO: No existe prueba alguna.

JUEZ.- Diligenciada la prueba de ambas partes se prosigue con la audiencia.

USO DE LA PALABRA A LAS PARTES

JUEZ.- En merito a lo estipulado en el inc. g) del Art. 440 de la Ley 603, se hace constar que la defensora de oficio renuncia a sus alegaciones y se concede la palabra a la abogada de la demandante a los fines de sus alegaciones.

Con la palabra a la abogada de la demandante refiere que se ha solicitado abordajes psicológicos por cuanto el padre abandonado a la esposa y los hijos es un caso muy delicado y refiere que necesitan un apoyo psicológico los hijos y la esposa.

Se concede la palabra a la demandante

Con la palabra la demandante refiere que el demandado ha trabajado en una empresa hasta diciembre el ganaba alrededor de 3.000 a 4.000 Bs.-

Estando superado este punto, se pasa a dictar la parte resolutive de la sentencia.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA

POR TANTO: La presente Autoridad Judicial, administrando justicia en primera instancia a nombre de la ley y la Jurisdicción que por ella ejerce **FALLA** declarando **PROBADA** la demanda de fs. 7, en consecuencia se fija una asistencia familiar de **Bs. 900 (NOVECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS)** que deberá pasar el demandante **IVAN FELIX TERAN COLLAZOS** a favor de sus hijas **NICOLE MELENA Y KENDRA MELISA TERAN ALCOBA**, sea a partir de su legal citación con la demanda, cual dispone el Art. 117 -I del Código de Las Familias Ley 603. Asimismo, se dispone que independientemente de notificarse a la defensora de oficio se notifique al demandado en su domicilio real. Por último se dispone la notificación al DNA a fin de que las hijas y la demandante reciban terapia psicológica a fin de sobrellevar la separación con el esposo conforme al Art. 281 inc. a) de la ley 603. Haciéndose constar que la disponibilidad de la sentencia a las partes será en el plazo de tres días conforme dispone el Art. 441-I de la citada norma.

CON LO QUE TERMINO EL ACTO LEIDA QUE LES FUE, FIRMANDO LA PARTES JUNTAMENTE CON EL TRIBUNAL EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, DOY FE.

[Firma]
Shirley Helena Alcazar A.
C.I. 655.3813 c.bba

[Firma]
Rosario Soliz Ruth
ABOGADA
Mol. RPA N° 4463292RSR

[Firma]
SECRETARIA
Mariano E. Rodríguez de Genzoli
ABOGADA
M.C.A. N° 5267 NIT: 93585901



PTDA.10
FOJAS. 206-208
LIBRO. 01/19

CASO No. 96/18	SILVIA MALENA ALCOBA RODRIGUEZ C/ IVAN FELIX TERAN COLLAZOS
ASISTENCIA FAMILIAR	



SENTENCIA No 10/2019

EN NOMBRE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA DECIMO CUARTO DE LA CAPITAL
COCHABAMBA-BOLIVIA**

Integrado por:

JUEZ:

DRA. IVETH QUISPE PATIÑO

JUEZ PUBLICO DE FAMILIA

No. 14 DE LA CAPITAL.

SECRETARIA - ABOGADA: BREYTZI LUJAN MARIACA

PRONUNCIA LA SIGUIENTE SENTENCIA

*Juzgado publico décimo cuarto de Familia, en la ciudad de Cochabamba a los 12 días del mes de Marzo del 2019, dentro el proceso de Asistencia Familiar seguido por **SILVIA MALENA ALCOBA RODRIGUEZ**, mayor de edad, hábil por ley, soltera, con domicilio en la Av. 6 de Agosto E.*

Camiri s/n de esta ciudad, con C.I. N° 6553818 expedido en Cochabamba contra **IVAN FELIX TERÁN COLLAZOS**, mayor de edad, con C.I. 8827152 expedido en Cochabamba, con domicilio en la Zona 105, Calle C. Luis Calvo entre C. Hiedras y C. Tulipanes N° 2230, representado por la Abogada de Oficio Dra. María E. Rodríguez de Gonzales.

ANTECEDENTES

1.- **CONTENIDO DE LA DEMANDA.**- Por memoriales de fechas 22 de Noviembre del 2018, adjuntando prueba documental cursante de fs. 1 a 6, **SILVIA MALENA ALCOBA RODRIGUEZ** interpone demanda de Asistencia Familiar contra **IVAN FELIX TERÁN COLLAZOS**, manifestando que

la unión libre 11 años y dos años de matrimonio legal con el Sr. Iván Félix Terán Collazos, en las que han procreado a las menores que corresponden a los nombre de Nicole Malena Terán Alcoba y Kendra Melissa Terán Alcoba que a la fecha cuentan con la edad de 9 y 3 años; no obstante de que goza de una situación económica holgada de su condición de Asesor Comercial de la Empresa Riberpar (de pinturas coral), en contra de **IVAN FELIX TERÁN COLLAZOS**, solicitando una Asistencia Familiar de Bs 2.500.- (DOS MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) a favor de sus hijas **NICOLE MALENA TERAN ALCOBA y KENDRA MELISSA TERAN ALCOBA**. Por Auto de fecha 22 de noviembre de 2018 se admite la demanda, corriéndose en traslado al demandado para que conteste dentro el plazo de 5 días posteriores de su legal citación.

2.- El demandado fue legalmente citado mediante cedula fijada en su domicilio conforme consta en la cartilla de notificación cursante de fs. 18-19 de obrados, es así que por proveído de fecha 14 de Febrero del año presente se le designa abogada defensor de oficio, quien por memorial de fecha 26 de Febrero de 2019 se apersona y responde a la demanda en forma negativa, debiendo la demandante demostrar los hechos manifestados en su demanda.

II.- PRUEBAS PRESENTADAS POR LAS PARTES

LITERALES DE CARGO:



- a) Dos Certificados de Nacimiento de **NICOLE MALENA TERAN ALCOBA** y **KENDRA MELISSA TERAN ALCOBA** con fecha de nacimiento 02 de septiembre de 2009 - fs. 1 y 21 de mayo del 2015 - fs. 2.
- b) Certificado de Matrimonio de **IVAN FELIX TERÁN COLLAZOS** y **SILVIA MALENA ALCOBA RODRIGUEZ**, inscrito en la Oficialía No 30101010, Libro N° 17, Partida N° 36, Folio No. 36 del Departamento de Cochabamba Provincia Cercado, Localidad Cochabamba, en fecha 08 de octubre de 2016.

LITERALES DE DESCARGO: No existe prueba alguna.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

II.1.- La demandante solicita en mérito al Título VII Arts. 116 y siguientes de la Ley 603, una Asistencia familiar de Bs.- 2.500.- a favor de sus hijas **NICOLE MALENA TERAN ALCOBA** y **KENDRA MELISSA TERAN ALCOBA**.

II.2.- NORMAS APLICABLES

I.- Que, el Art. 108 inc. 9) de la Constitución Política del Estado establece: **“Son deberes de los bolivianas y bolivianos asistir, alimentar y educar a las hijas e hijos”**. Asimismo, el Código de las Familias en sus Arts. 109- I determina **“La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta...”** así el parágrafo III refiere **“Asimismo, garantizará la recreación cuando se trate de niñas, niños y adolescentes...”**.- En este entendido, cabe indicar que las normas precedentes, tiene como finalidad el lograr que los menores de edad puedan desarrollarse en todas las áreas de su vida en su mayor plenitud, siendo obligación de los padres dar protección y socorro a los hijos, dotándoles de lo indispensable para poder vivir y desenvolverse en la sociedad, procurando que no exista ningún obstáculo en ello.-

II.3.- ANALISIS DEL CASO.-

Las pruebas presentadas serán analizadas y valoradas las pruebas aportadas al proceso con la facultad concedida al Juez por los Arts. 1286, 1534 del Código Civil, Arts. 332 del Código de Las Familias

a). En este entendido se tiene acreditada la filiación de **NICOLE MALENA TERAN ALCOBA y KENDRA MELISSA TERAN ALCOBA** como hijas del demandado quien cuenta con edad de 9 y 3 años a la fecha, que tienen las necesidades de alimentación, vestimenta, salud, vivienda, educación y recreación, son necesidades que todo hijo requiere para poder vivir y desarrollarse no requiriendo este hecho prueba alguna, necesidades que deben ser cubiertas por ambos progenitores, sin embargo, conforme establece el Art. 212 -II de la Ley 603 el solo hecho de que la demandante tenga bajo su cuidado a sus hijas con ella, cumple de alguna manera con una asistencia familiar a favor de los mismos, dotándole no solo de las necesidades enunciadas, sino de cuidado, atención y amor, debiendo el progenitor contribuir para que estas necesidades no solo sean solventadas por la madre, quien deberá cumplir con sus obligaciones de padre en atención al mandato del Art. 64-I y 108 Inc. 9) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los Arts. 12 inc a) y b), Arts. 17 y 41 del Código Niño, Niña y Adolescente.

b). Que si bien no se ha acreditado los ingresos del demandado, dato fundamental para fijar una asistencia conforme a los alcances del Art. 116-IV de la Ley 603, sin embargo, se debe tomar en cuenta lo indicado en el párrafo V del art. 116 de la misma disposición legal, establece que se presume la capacidad física y mental que tiene el demandado para generar recursos y pasar una asistencia familiar, más aun tomando en cuenta que las hijas cuentan con la edad 9 años y 3 años, quienes requieren que sus múltiples necesidades sean abastecidas de forma digna, tomando en cuenta que los derechos de los niños tienen carácter prioritario sobre cualquier aspecto y persona y se encuentra protegido y regulado en la Norma Suprema, en el Código de Familia, el Código Niño, Niña y Adolescente y protegido por la Declaración Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente y los múltiples tratados internacionales. En este estado del proceso y recordando a las partes que la asistencia familiar tiene la característica de precariedad, la que puede ser revisada en cualquier

treinta y seis



momento al sentir del Art. 116 parágrafo I del Código de las Familias, corresponde fijar una asistencia familiar que responda a los datos del proceso, la prueba aportada, la edad del alimentario, la realidad socioeconómica en la que se vive, los principios y valores que sustenta nuestra Constitución Política del Estado la que proclama una justicia basada en el vivir bien que tiene toda persona y especial todo niño, corresponde fallar otorgando la asistencia familiar.

POR TANTO

La presente Autoridad Judicial, administrando justicia en primera instancia a nombre de la ley y la Jurisdicción que por ella ejerce **FALLA** declarando **PROBADA** la demanda de fs. 7, en consecuencia se fija una asistencia familiar de **Bs. 900 (NOVECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS)** que deberá pasar el demandado **IVAN FELIX TERAN COLLAZOS** a favor de sus hijas **NICOLE MELENA Y KENDRA MELISA TERAN ALCOBA**, sea a partir de su legal citación con la demanda, cual dispone el Art. 117 -I del Código de Las Familias Ley 603. Asimismo, se dispone que independientemente de notificarse a la defensora de oficio se notifique al demandado en su domicilio real. Por último se dispone la notificación al DNA a fin de que las hijas y la demandante reciban terapia psicológica a fin de sobrellevar la separación con el esposo conforme al Art. 281 inc. a) de la ley 603. Notifique Central de Diligencias. **REGISTRESE.-**

[Handwritten signature]
Ivelin Siles
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA Nº 14
Cochabamba - Bolivia

[Handwritten signature]
Breytzi Estigarribia Mariaca
SECRETARÍA - ABOGADA
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA Nº 14
Cochabamba - Bolivia

NOTA INFORME

A : Dra. Ivet Quispe Patiño
JUEZ DE JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA Nº 14

VÍA : Dra. Romina Hinojosa Arias
ABOGADA DNA EPI NORTE

DE : Lic. Siomara L. Aguilar Calla
PSICÓLOGA DNA EPI NORTE

FECHA : 05 de junio del 2019

REF. : Informe de Terapia Psicológica

[Handwritten signature]
 05/06/2019

I. REFERENCIA DEL CASO

La presente Autoridad Judicial, administrando justicia en primera instancia a nombre de la ley y la jurisdicción que por ella ejerce FALLA declarando PROBADA la demanda de fs. 7, en consecuencia se fija una asistencia familiar de bs. 900 (NOVECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) que deberá pasar el demandado IVÁN FÉLIX TERAN COLLAZOS a favor de sus hijas NICOLE MALENA Y KENDRA MELISA TERAN ALCOBA, sea a partir de su legal citación con la demandada, cual dispone el Art. 117 - I del Código de las Familias Ley 603. Así mismo, se dispone que independientemente de notificarse a la defensora de oficio se notifique al demandado en su domicilio real. Por último se dispone la notificación a DNA a fin de que las hijas y la demandante reciban Terapia Psicológica a fin de sobre llevar la separación con el esposo conforme al artículo 281 inc. a) de la ley 603. Notifíquese.

II. DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDOS : Nicole Malena Teran Alcoba
EDAD : 9 años
GRADO DE ESCOLARIDAD : 4º Primaria
UNIDAD EDUCATIVA : Instituto Americano

NOMBRE Y APELLIDOS : Kendra Melisa Teran Alcoba
EDAD : 3 años
GRADO DE ESCOLARIDAD : Pre kinder
UNIDAD EDUCATIVA : Instituto Americano

III. ANTECEDENTES TERAPÉUTICOS

La señora Silvia Malena Alcoba Rodríguez quien es madre de Nicole y Kendra, refiere que en octubre de 2018 se separó de su esposo, porque este le habría sido infiel con la prima de ella, así mismo refiere que sus hijas, en especial, Nicole se encuentra bastante afectada por la separación, ya que ella sería muy apegada al progenitor y este cambio la estaría afectando en las conductas que está teniendo, ya que la progenitora refiere que constantemente dice mentiras y que no estaría cumpliendo con los deberes de la escuela, así mismo no le informa de las actividades que tiene en el colegio, también estaría teniendo conductas rebeldes.

En cuanto a Kendra la progenitora refiere que ella aun no distingue lo que esta pasando con sus padres y que ella está en un mundo aparte, ella no se encuentra afectada por la separación, porque aún no comprende lo que sucede.

La señora también refiere que antes de la separación, ellos vivían muy bien, a sus hijas nunca les hizo faltar nada su padre, siempre tenían todo, que ella era una madre dedicada al 100 por 100 a sus hijas y su casa, todo estaba siempre limpio y ordenado; también refiere que su pareja nunca la dejó trabajar, nunca ejerció su profesión de enfermera por dedicarse a su familia, pero que todo lo que pasó, sucedió de un día para otro, la relación se fue deteriorando al punto de que su esposo la insultaba y le decía cosas, como que esta gorda, que se pinta como payaso, que ya esta vieja y cosas así, pero en tonos muy despectivos, hasta que un día él se fué con su prima, con quien ellos compartieron en varias oportunidades, ella indica que la invitaba a comer a su departamento, ya que vivían en el mismo edificio, pero que nunca habría imaginado que ella, quien era como su hermana le iba a hacer algo así.

La niña Nicole manifiesta que se encuentra cómoda con las visitas realizadas con el progenitor, ya que refiere que él le compraría todo lo que quieren, y refiere textualmente **"mi papa nos lleva a aventura games, es un parque caro, también nos lleva a comer a lugares elegantes, parece que a él nunca se le acaba el dinero, no es como mi mama que siempre dice no hay plata"**; de la misma forma ella manifiesta tener una muy buena relación con el progenitor, que él siempre fue atento con ella y que la entendía, cosa que al parecer ahora no sucede con la progenitora, ya que en un primer momento refiere sentir tristeza cuando deja a su madre por ir de visita con su padre, por todo lo sucedido, ella refiere tener un sentimiento de traición también hacia ella cuando va de visita con su padre, pero sin embargo también refiere que no tiene muy buena relación con la madre porque desde que su padre la dejó ella comenzó a solo gritar y a inventar cosas, incluso que olvida cosas que ella le dice acerca de las

cuarenta y uno

tareas, por ejemplo si necesita una cartulina Nicol refiere que sí le comunica, pero que la madre lo olvida muy rápido y luego le hecha la culpa de no hacer las tareas, también refiere que su madre consulta con las mamás del curso paralelo para saber de las tareas y nunca es lo mismo porque son diferentes cursos.

IV. ENFOQUE TERAPÉUTICO Y TRABAJO METODOLÓGICO

El proceso terapéutico con Nicole y Kendra se ha encarado desde un enfoque cognitivo conductual, el cual ha permitido en cada momento de las sesiones hacer una identificación y evaluación de la figura y el rol paterno, identificándose los elementos multifactoriales que generaban relaciones problemáticas, y conflictivas del cual era parte la señora Silvia, madre de la niña. Así mismo las creencias y supuestos de la niña respecto a la relación parental con el señor Iván Teran Collazos.

V. ASPECTOS TRABAJADOS EN LA TERAPIA

La terapia con Nicole y Kendra básicamente a buscado que la figura materna sea reconocida como tal, así mismo mejore la relación parental con la señora Silvia, sin entorpecer la relación parental con el señor Iván, ni con los miembros de la familia ampliada por la línea paterna. En las sesiones se ha trabajado en el acceso a los propios pensamientos, sentimientos y acontecimientos y poder expresarlos, todos ellos en relación a la señora Silvia. Y su entorno familiar inmediato, también se ha trabajado sobre los criterios que implican el rol paterno y materno.

vi. LOGROS

- ✓ En las sesiones se logró que Nicole modifique la percepción de la figura materna, vista en una primera instancia como mentirosa, ajena - que le generaba lastima, en una segunda instancia vista como una compañera de juego y recreación, a una figura materna que tiene diferentes roles y funciones dentro la educación de la niña. *"Mi mamá demuestra que me quiere, que le preocupa que yo haya cambiado por lo que paso con mi papá", "ella está pendiente que haga mis tareas y cumpla en la escuela", "Mi mamá me enseña a que debemos decir la verdad, ser buenos, ayudar a los demás, nunca desearle el mala nadie, aunque ellos nos hayan hecho daño".*
- ✓ Nicole identifica situaciones donde limitan el accionar de la señora Silvia respecto a sus actividades cotidianas, escolares, extra escolares y recreativas. Cuando se le preguntó a la niña ¿que te gustaría que tu mamá cambiara? Y la niña respondió; *"que sea más comprensiva con migo, que no solo se preocupe por las tareas de la*

escuela y de todo lo que hago mal, si no que también sea un poco mi amiga y me hable de otras cosas".

VII. CONCLUSIONES

Ante lo expuesto se concluye que:

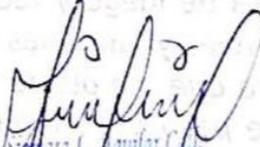
En las sesiones con la niña Nicole se evidencian logros respecto a lo que significa para ella la figura materna, lo cual es favorable para un desarrollo psicosocial positivo, puesto que, si la señora Silvia se involucra en el desarrollo de su hija, siendo parte de su vida escolar, extra escolar, recreativa entre otras, hay más probabilidad que la niña se muestre más segura y estable emocionalmente en el proceso de su desarrollo.

VIII. RECOMENDACIONES

Ante lo expuesto se recomienda que:

- ✓ Ambos padres asistan a escuela de familia para poder tener mayores herramientas en la crianza de sus hijas y esto les permita asumir y afrontar de mejor manera la crianza de las mismas, además de fortalecer los lazos con las niñas y optimizar sus roles parentales.
- ✓ Que la madre de las niñas establezca relaciones de más confianza y menos rigidez, especialmente con Nicole, ya que por esta situación ella se siente cada vez más presionada y hace que la relación con la progenitora no sea la adecuada.

Es en cuanto se tiene a bien informar.


Lic. Silvana L. Aguilar
PSICOLOGA
DEFENSORA DE LA
NIÑAS Y ADOLESCENTES
San Andrés Bello, Estado Bolívar, Venezuela



Organo Judicial de Bolivia - Orrej
 01/07/2019 18:09:54 Original
 33167922 Val: B=0
 RRM1 F: 1 D:2
 JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 14
 13353394

JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA No. 14
REMITE NOTA INFORME
OTROSI.-
NUREJ: 30167922

ROMINA HINOJOSA ARIAS, mayor de edad, hábil por ley, Abogada de Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Epi Norte - Comuna Tunari dependiente del Gobierno Autonomo Municipal de Cochabamba, dentro el proceso de Asistencia Familiar seguido por **SILVIA MALENA ALCOBA RODRIGUEZ** contra **IVAN FELIZ TERAN COLLAZOS** expongo y solicito:

Señor juez, habiendose tenido conocimiento de la sentencia No. 10/2019 de fecha 12 de Marzo del 2019 emitido por su autoridad, es que tenemos a bien remitir informe psicologico efectuado por la Lic. Siomara Aguilar Calla - Psicologa de la Defensoria de la Niñez y Adolescencia de la Epi Norte. Solicitando se tenga presente y se arrime a sus antecedentes.

OTROSI 1ero.- Señalo domicilio procesal frente a Plazuela Colón Acera Este, oficinas de Jefatura de la Defensoría de la niñez y adolescencia P.B., dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

OTROSI 2do.- Notificaciones a funcionario público.

Cochabamba 8 de Julio del 2019.


 Romina Hinojosa Arias
 ABOGADA
 DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
 GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

Presentado personalmente por
 Nombre: Romina Hinojosa Arias
 C.I.: 52372421
 Quien firma: 

Lic. Siomara Aguilar Calla
 AUXILIAR DE PLATAFORMA
 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE FAMILIA
 Cochabamba, Bolivia

JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA N° 14
NOTA DE CAMBIO

Actiliar de Palafan.....
C.I.N°.....
Fecha: 09-07-19 Hrs: 09:30
Prueba Literal: - 51 - - 02 - Doy fe.
Nota de Informe ofe 2

Abog. Jhesenia Mamani Huancu
AUXILIAR
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA N° 14
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA



Sistema de Registro Judicial SIREJ

PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR
DEMANDANTE: SILVIA MELENA ALCOBA RODRIGUEZ
DEMANDADO: IVAN FELIX TERAN COLLAZOS
NUREJ: 30167922

Cochabamba, 9 de julio de 2019

Se tiene presente la nota informe de terapia psicológica remitida por la Defensoría de la Niñez y adolescencia y arrímese a sus antecedentes. **Al Otrosí 1ero.-** Por señalado su domicilio procesal. **Al Otrosí 2do.-** Notifique Central de Diligencias.


Iveth Quispe Patiño
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA N° 14
Cochabamba - Bolivia


Prystzi Gujan Mariaca
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA N° 14
Cochabamba - Bolivia



SEÑOR JUEZ PUBLICO DE MATERIA DE FAMILIA N° 14

Nurej: 30167922

Solicita desglose.

OTROSÍES.-

Silvia Malena Alcoba Rodriguez, con Cédula Identidad N° 6553818, dentro del concluido proceso de asistencia familiar contra el Sr. Ivan Felix Teran Collazos, ante usted con el debido respeto expongo y pido:

Sr. Juez pongo a conocimiento número de cuenta, para depósito de asistencia familiar, el mismo es en el Banco Unión con número de cuenta 10000029222697, adjunto a fja. 1 boleta de banco para su verificación, cuanta que ya es de conocimiento del demandado el mismo realizo dos depósitos los meses de enero y febrero.

OTROSÍ PRIMERO.- Sr. Juez en función al Art, 24 de la Constitución Política del Estado solicito a su autoridad que, previo el trámite de rigor dentro del fenecido proceso de asistencia familiar, se disponga el desglose de los documentos presentados como prueba por mi persona en la demanda de fecha 22 de noviembre de 2018, consistentes en certificado de nacimiento de mis hijas y certificado de matrimonio, bajo constancia, quedando fotocopias simples en su lugar.

OTROSÍ SEGUNDO.- SEÑALO NUEVO domicilio procesal en el Bufet del profesional que suscribe, ubicado en la calle Bolívar 639, Edificio Profesional, 4to Piso, oficina 408.

OTROSÍ TERCERO.- Notificaciones y diligencias se comisionen a funcionario público de su digno despacho.

Cochabamba, 3 de septiembre del 2019

Stalin Brislib Gamon Becerra
ABOGADO
Método RPA N° 5166516 SBGB - A

Presento lo p... por:
 Nombre: *Silvia Melena Alcobá Rodríguez*
 CI: *6553818* *cbba*
 Quien firma en señal de conformidad:
[Signature]

[Signature]

JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA Nº 14
NOTA DE CARGO

Presentó..... *Auxiliar de Plataforma*.....
 C.I.Nº.....

Fecha:..... *03-09-19*..... Hrs: *14:51*.....

Prueba Literal..... *Si*..... Fs: *1*..... Doy fe

- Núm- Extracto bancario fs. 1

Sistema de Registro Judicial SIREJ



[Signature]
 Señalé Erick Romeros Jairo
 ALCALDE DE COCHABAMBA
 SECRETARÍA DEPARTAMENTAL

PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR
DEMANDANTE: SILVIA MELENA ALCOBÁ RODRIGUEZ
DEMANDADO: IVAN FELIX TERAN COLLAZOS
NUREJ: 30167922

Cochabamba, 3 de septiembre de 2019

Se tiene presente la cuenta bancaria y a conocimiento del obligado, debiendo tomarse en cuenta que la misma es de uso exclusivo para depósitos por asistencia familiar. **Al Otrosí Primero.-** Previamente a considerar su solicitud y toda vez que en antecedentes no cursa la diligencia de notificación con la sentencia al demandado, se dispone que esta parte se apersona por secretaría a fin de proveer las fotocopias necesarias para el fin indicado. **Al Otrosí Segundo.-** Por señalado su nuevo domicilio procesal. **Al Otrosí Tercero.-** Notifique Central de Diligencias.

[Signature]
 Iveth Orosco Quinto
 JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA Nº 14
 Cochabamba - Bolivia

[Signature]
 Breytzi Lujan Mariaca
 SECRETARÍA - ABOGADA
 JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA Nº 14
 Cochabamba - Bolivia

SEÑOR JUEZ PUBLICO DE MATERIA DE FAMILIA N° 14

Nurej: 30167922

Solicita Ejecutoria.

OTROSÍES.-

Silvia Malena Alcoba Rodriguez, con Cédula Identidad N° 6553818, dentro del concluido proceso de asistencia familiar contra el Sr. Ivan Felix Teran Collazos, ante usted con el debido respeto expongo y pido:

Sra. Juez no existiendo recurso de apelación por ninguna de las partes, dentro del plazo previsto por ley en contra de la sentencia dictada por su autoridad en fecha 12 de marzo del 2019, por lo que en función a lo dispuesto por el Art. 372 inc. II) de la ley 603 solicito a su digna autoridad sírvase dictar la correspondiente EJECUTORIA de la misma mediante resolución expresa.

OTROSÍ PRIMERO.- Notificaciones y diligencias se comisionen a funcionario público de su digno despacho.

Cochabamba, 21 de octubre del 2019

Roberto Carlos Carrasco Soria
ABOGADO
R.P.A. N° 6497135 RCIS.-

Estado personalmente por
Nombre: Silvia Malena Alcoba Rodriguez
C.I. 6553818 cbba
Quien firma en señal de conformidad:

JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA N° 14
Cochabamba

Presentó: Auxiliar de Plataformas
Fecha: 21-10-19 C.I. N° _____ Hrs: 14:40
Prueba Litera: _____ Fs: _____ Day: _____

1909. Presenta Maman: Huanca
AUXILIAR
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA N° 14
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

AUXILIAR DE PLATAFORMA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL
Cochabamba - Bolivia



Sistema de Registro Judicial SIREJ

PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR
DEMANDANTE: SILVIA MELENA ALCOBA RODRIGUEZ
DEMANDADO: IVAN FELIX TERAN COLLAZOS
NUREJ: 30167922

Cochabamba, 21 de octubre de 2019

VISTOS.- No habiendo ninguna de las partes alternado recurso alguno contra la sentencia de 12 de marzo de 2019, a mayor abundamiento se declara ejecutoriada la misma. **Al Otrosí Primero.-** Notifíquese a las partes en secretaría del juzgado.


Juez Público de Familia N° 14
Cochabamba - Bolivia


Secretaría - Abogada
Juzgado Público de Familia N° 14
Cochabamba - Bolivia

Anexo N°3

Ficha de revisión documental

Acuerdo Transaccional Extrajudicial

Tipo de documento	
De las partes	
Antecedentes	
Acuerdo conciliatorio	
Homologación del acuerdo	

Proceso judicial

Tipo de documento	
Nurej	
Demandante	
Demandado	
Petitorio	
Fundamento del hecho	
Sentencia	

